



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 850 Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXI

Managua, martes 11 de septiembre de 2007

No. 174

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Decreto No. 91-2007.....5820

Acuerdo Presidencial No. 362-2007.....5829

Acuerdo Presidencial No. 371-2007.....5829

Acuerdo Presidencial No. 372-2007.....5830

Acuerdo Presidencial No. 374-2007.....5830

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Ministerio Informativo Cristiano
Interdenominacional Nueva Visión.....5830

Nacionalizados.....5833

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Licitación Restringida No. 03-07.....5837

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución No. 112-2007.....5838

Resolución No. 106-2007.....5838

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....5839

Licitación Restringida No. 03-2007.....5855

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Licitación por Registro No. 10-2007.....5856

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA

Adjudicación Licitación Restringida No. 001-2007.....5856

EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Licitación Restringida No. 005-2007.....5857

ALCALDIA

Alcaldía Municipal de Santa Lucía
Licitaciones Restringidas.....5857

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....5858

SECCION JUDICIAL

Declaratoria de Herederos.....5862

CASADE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

DECRETO N° 91-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política en su artículo 99 establece que es responsabilidad del Estado proteger, fomentar y promover las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social.

II

Que el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional reconoce el rol protagónico de las cooperativas, como uno de los actores de la economía social y solidaria para producir riquezas y que ésta deberá cumplir una función social.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS

TÍTULO PRELIMINAR

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar las normas jurídicas contenidas en la Ley No. 499, Ley General de Cooperativas, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 17 del 25 de Enero de 2005, a excepción de lo relacionado a la naturaleza funcional y organizativa del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP) y del Consejo Nacional Cooperativo (CONACOOOP).

Artículo 2. Cuando en el texto de este reglamento se mencionen los términos: “Cooperativas”, “Uniones”, “Centrales”, “Federaciones” y “Confederaciones” se entenderá que se refiere a Cooperativas, independientemente del grado de organización que tengan o a la que pertenezcan de acuerdo a la Ley General de Cooperativas.

TÍTULO I CAPÍTULO I DEFINICIONES

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

a) Autoridad de Aplicación: La autoridad para la aplicación y tutela de las disposiciones de la Ley, del presente Reglamento y de los Estatutos de las Cooperativas, es el Instituto Nicaragüense de

Fomento Cooperativo (INFOCOOP). Sin embargo mientras no sea conformado este Instituto, le corresponderá esta función a la Dirección General de Cooperativas (DIGECOOP) del Ministerio del Trabajo.

b) Movimiento Cooperativo: Representaciones de las cooperativas de primer, segundo y tercer grado existentes y que se encuentren legales al momento que la DIGECOOP haga la convocatoria para la conformación del Consejo Nacional de Cooperativas (CONACOOOP) provisional.

CAPÍTULO II DE LA CONSTITUCIÓN, FORMALIDADES Y AUTORIZACIÓN

Artículo 4. Las Cooperativas se constituirán mediante la presentación de los requisitos y las formalidades establecidas en el Capítulo II, Título Primero de la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 5. Las Cooperativas se constituirán con el mínimo de asociados que establece la Ley, además deberá presentar solicitud de aprobación del Acta Constitutiva dirigida al Director del Registro Nacional de Cooperativa firmada por el presidente y el secretario.

Para las Cooperativas escolares y juveniles, en los casos que los aspirantes no hayan cumplido los dieciséis (16) años de edad, deberán adjuntar la autorización de sus padres o de sus responsables legales para poder ingresar como asociado.

Se acompañará a la solicitud, el certificado de capacitación de 40 horas sobre Legislación Cooperativa y los siguientes libros de:

- a. Actas para Asamblea General
- b. Consejo de Administración
- c. Junta de Vigilancia
- d. Registro de Asociados
- e. Inscripción de Certificados de Aportaciones
- f. Diario
- g. Mayor

Artículo 6. El Acta de Constitución de las Cooperativas deberá contener los siguientes requisitos para su debida inscripción y obtención de la Personalidad Jurídica:

- a) Lugar, fecha y hora de la celebración de la Asamblea General de Constitución.
- b) Nombre completo, estado civil, edad, profesión u oficio y domicilio de cada uno de los asociados fundadores y relación de la Cédula de Identidad o Cédula de Residente en el caso de los extranjeros, en la cual se hará constar además, su nacionalidad.
- c) Indicación del objeto de la reunión.
- d) El número, valor nominal, monto y naturaleza de las aportaciones que conforman el capital social.
- e) Los Órganos de Dirección electos. En la redacción del estatuto,

el órgano de dirección siempre se denominará Consejo de Administración. También se señalará la Junta de Vigilancia, la Comisión de Educación y Promoción del Cooperativismo. En las cooperativas de ahorro y crédito, el Comité de Crédito.

f) Forma de suscripción y pago de los aportes de cada uno de los asociados fundadores, con los que se deberá constituir el capital inicial de la Cooperativa.

g) Constancia de que se ha pagado por lo menos el 25% del capital suscrito por cada asociado, pudiendo hacerse dicho pago en una cooperativa de ahorro y crédito o en cualquier otra entidad financiera legalmente constituida.

h) Las firmas de los asociados y su autenticación notarial.

i) Aprobación del Estatuto y la incorporación del mismo en el Acta de Constitución.

Artículo 7. El Estatuto de toda Cooperativa contendrá los requisitos señalados en el Arto. 20 de la Ley, agregándose aquellas estipulaciones que los asociados estimen convenientes y necesarias para asegurar el cumplimiento del acuerdo cooperativo, compatibles con los propósitos de la Cooperativa.

Artículo 8. Las Cooperativas tendrán personalidad jurídica a partir de la fecha en que fueran inscritas en el Registro Nacional de Cooperativas de la Autoridad de Aplicación de la Ley, el cual entregará la Certificación correspondiente al representante de la Cooperativa.

Artículo 9. Las cooperativas deberán publicar la certificación de su personalidad jurídica otorgada por el Registro Nacional de Cooperativas en La Gaceta Diario Oficial.

Artículo 10. Las Cooperativas no podrán extender sus actividades a objetivos y propósitos que no se correspondan con los declarados en el Acta Constitutiva y el Estatuto legalmente vigente, excepto que su estatuto haya sido reformado conforme ley y obtenido la autorización de la Autoridad de Aplicación de ley.

Artículo 11. Se entenderá como pre-socio, todo aquel que aplica en la cooperativa para solicitar su afiliación, cuyo ingreso no haya sido aprobado por la asamblea general de asociados. Esta calidad no deberá exceder más de un año.

CAPÍTULO III TIPOS DE COOPERATIVAS

Artículo 12. Cooperativas de Consumo, son aquellas que tienen por objeto abastecer a sus miembros con cualquier clase de artículo o producto de libre comercio. Esta Cooperativa podrá operar con sus miembros, de contado o al crédito. Se entiende que operar al crédito, es cuando la Cooperativa recibe autorización de los cooperados para descontar de sus sueldos, salarios o rentas, en cualquier tiempo, el valor de la mercancía dadas por adelantadas.

Artículo 13. La distribución de los excedentes en las Cooperativas

de Consumo, se harán en relación con el monto total de las operaciones hechas por cada asociado con la Cooperativa, sin tomar en consideración la clase de artículos o servicios consumidos.

Artículo 14. Para fines del artículo anterior las Cooperativas de Consumo adoptarán un sistema de registro de sus operaciones acordes con su desarrollo y capacidad, por medio de fichas, libretas, tarjetas, medios electrónicos o cualquier otro procedimiento que asegure, que tanto la Cooperativa como sus asociados, conocerán siempre el monto de las operaciones que se hayan efectuado.

Artículo 15. Las Cooperativas de Consumo, para el logro de sus objetivos podrán dedicarse:

a) La compra y venta de artículos de consumo.

b) Celebración de contratos de suministro, en condiciones ventajosas, de víveres, combustibles, medicinas y toda clase de artículos o cualesquiera otros productos y servicios.

c) Distribución de artículos o servicios, estableciendo en su caso, tiendas de venta o sucursales.

Artículo 16. Cooperativas de Ahorro y Crédito, son las que se constituyen con el propósito de promover el ahorro entre sus cooperados y crear una fuente de crédito que les provea financiamiento a un costo razonable para solventar sus necesidades. Asimismo, para brindarles otros servicios financieros, sobre la base de principios democráticos, de ayuda mutua y con ello mejorar sus condiciones sociales, económicas y culturales.

La formación, constitución, autorización y registro de las Cooperativas de Ahorro y Crédito se regirán por los preceptos de la Ley General de Cooperativas y el presente Reglamento, mientras no haya una norma especial o particular que las rijan.

Artículo 17. Las Cooperativas en la actividad de constitución de la misma y en las de ingresos de nuevos asociados y aspirantes, emitirán a favor de cada uno, un certificado de aportación por el valor estipulado en el estatuto de la cooperativa. Si pagaren el total de la aportación se extenderá el documento referido, si pagase menos de su valor o el porcentaje mínimo establecido por la Ley, se extenderá un título provisional.

Artículo 18. Las Cooperativas de Ahorro y Crédito podrán ejercer para la formalización de sus operaciones de crédito, todas las actividades necesarias que estén dentro de la circulación jurídica de la nación, y que no sean incompatibles con los principios del derecho cooperativo, la Ley 499 y el presente Reglamento.

Artículo 19. Las Cooperativas de Ahorro y Crédito podrán realizar para sus asociados y pre-socios, todas las operaciones activas y pasivas que éstos le demanden, siempre y cuando no sean incompatibles con los principios y derechos cooperativos. Estas operaciones pueden ser, entre otras:

a) Transferencia de fondos a nivel nacional como internacional,

sean éstos de recepción o envío.

b) Planes de Protección personal y relacionados, para atender los casos de enfermedad o muerte de sus asociados.

c) Dotar a favor de sus asociados y pre-socios tarjetas de crédito y débito, para facilitarles sus operaciones financieras siempre y cuando se establezca la infraestructura técnica y operativa adecuada para el manejo de este servicio.

d) Extender certificados a los asociados que en sus depósitos hayan fijado un plazo y libretas de ahorro para depósitos en que no hayan fijado fecha de retiro. No tendrán los asociados o pre-socios límites, en cuanto a monto y plazo de las sumas que por concepto de ahorro y depósitos puedan realizar.

Artículo 20. Para desarrollar sus actividades financieras las Cooperativas de Ahorro y Crédito podrán:

a) Captar fondos de sus asociados.

b) Contratar préstamos:

1. Con otras cooperativas.
2. Con organismos de integración nacionales o internacionales.
3. Con el Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP).
4. Con institutos internacionales de cooperativismo.
5. Con la banca nacional e internacional.
6. Y con cualquier otra fuente de recursos que le permita cumplir sus objetivos.

Artículo 21. El Consejo de Administración establecerá las políticas en cuanto a garantías y demás condiciones de sus operaciones, las cuales deberán estar contenidas en los reglamentos que para sus fines elabore.

Artículo 22. Para el cumplimiento de la actividad crediticia de este tipo de Cooperativas, la Asamblea General elegirá un Comité de Crédito compuesto de tres a cinco miembros, cuyas atribuciones deberán consignarse en el Estatuto de la Cooperativa.

Artículo 23. Las Cooperativas de Ahorro y Crédito en su funcionamiento podrán establecer relaciones con las instituciones cuya actividad esté dirigida a prestar asistencia técnica financiera a las Cooperativas y con otras que satisfagan las necesidades socioeconómicas de sus asociados.

Artículo 24. Las Cooperativas de Ahorro y Crédito podrán establecer relaciones comerciales y financieras con otras Cooperativas para el mejoramiento o ampliación de los servicios a ofrecer a sus asociados.

Artículo 25. El Consejo de Administración aprobará las tasas de interés activas y pasivas que se cobrarán por los créditos y se pagarán por los ahorros. Las mismas deberán ser ratificadas por la Asamblea General de Asociados.

Artículo 26. Las Cooperativas de Ahorro y Crédito podrán participar en organizaciones Cooperativas de otra índole, siempre y cuando no inviertan más del 25% de su capital social. También podrán realizar las siguientes operaciones de conformidad con el artículo 12 de la Ley No. 499, siempre que sean prestaciones de servicios públicos:

a) Pagar Cheques fiscales

b) Recibir pagos de las instituciones de Servicios Públicos, Estatales y Privadas, aplicando el principio de compromiso social con la comunidad.

Artículo 27. Cooperativas Agrícolas y/o Agropecuarias, son las que se constituyen para los fines siguientes:

a) Explotación de las tierras pertenecientes a los asociados.

b) Adquisición de abonos, plantas, semillas, maquinaria agrícola y demás elementos de la producción primaria y fomento agrícola o pecuario.

c) Ventas, exportación, conservación, elaboración, transporte o mejoras de productos de cultivo o ganadería.

d) Construcción o explotación de obras aplicables a la agricultura o ganadería o auxiliares a ellas.

e) Otras actividades que establezca su estatuto, vinculadas a su actividad principal.

Artículo 28. Cooperativas de Producción, son las integradas por productores que se asocian para producir, transformar o vender en común sus productos.

Artículo 29. Las Cooperativas de Producción para la realización de sus actividades podrán:

a) Adquirir en forma directa o a través de terceros, todos los insumos, materiales y equipos necesarios para la actividad productiva correspondiente.

b) Crear centros de almacenamiento para las materias primas y productos acabados.

c) Establecer vínculos comerciales y financieros con instituciones nacionales e internacionales, sean privadas o gubernamentales, que mejor satisfagan sus necesidades socioeconómicas.

Artículo 30. Cooperativas de Viviendas, son aquellas que procuran habitaciones a sus cooperados. Las hay de dos clases:

a) Aquellas en que la persona jurídica termina cuando la Cooperativa ha proporcionado habitación a sus cooperados.

b) Aquella en que la persona jurídica de la Cooperativa subsiste aún después que ella ha proporcionado habitación a sus cooperados.

Artículo 31. Para que un asociado(a) pueda adquirir vivienda, deberá comprobar la carencia de la misma.

Artículo 32. Cooperativas Pesqueras, son aquellas que para la realización de sus objetivos y fines principales, sus actividades se encuentran dedicadas a la captura, procesamiento y comercialización, relacionadas con la pesca, así como a la camaronicultura, piscicultura, y en general a la acuicultura, con fines productivos, sea esta alimenticia u ornamental.

Artículo 33. Cooperativas de Servicios, son las que tienen por objeto proporcionar servicios de toda índole, con preferencia a sus asociados, con el propósito de mejorar condiciones ambientales y económicas, de satisfacer sus necesidades familiares, sociales, ocupacionales y culturales.

Artículo 34. Cooperativas de Servicio Público, son aquellas que tienen por objeto brindar un servicio a los ciudadanos, mediando por ello una contraprestación o remuneración, a través de una tasa o tarifa, autorizada por los órganos competentes del Estado responsables de regular tales servicios.

Artículo 35. Las Cooperativas de Servicios, entre las que se incluyen las de Servicio Público, podrán ser entre otras, de los siguientes tipos:

- a) Transporte
- b) Profesionales
- c) Educación
- d) Provisionamiento
- e) Comercialización

No teniendo esta enumeración carácter restrictivo o limitativo.

Artículo 36. Cooperativas de Transporte, son aquellas que se constituyen para brindar servicios de transporte de pasajeros o de carga, por vía terrestre, acuática y aérea.

Artículo 37. Se podrán constituir Cooperativas de transporte de pasajeros en las siguientes modalidades:

1. Terrestre

- a. Colectivo y Semicolectivo: internacional, urbano, suburbano, interurbano, intermunicipal, rural.
- b. Taxis ruleteros, de parada, interlocales, etc.
- c. Motonetas.
- d. Coches tirados por caballos.
- e. De recorridos especiales de personal de empresas e instituciones públicas.
- De recorrido escolar.
- f. Turístico.
- g. Otras formas.

2. Acuático

- a) Marítimo.
- b) Lacustre.

c) Fluvial.

En cada una de estas modalidades se podrá autorizar el transporte turístico.

3. Aéreo

- a) Servicio convencional de rutas.
- b) Turístico.

Artículo 38. Se podrán constituir cooperativas de transporte de carga en las siguientes modalidades:

- a) Nacional.
- b) Internacional.

Artículo 39. Las Cooperativas de Transporte Colectivo y Semicolectivo: Internacional, Urbano, Suburbano, Interurbano, Intermunicipal, Rural, en todo caso, para poder constituirse y prestar el servicio, deberá obtener de previo, aval del Ministerio de Transporte e Infraestructura o la respectiva Alcaldía Municipal.

Artículo 40. Las Cooperativas de Transporte podrán constituirse de la siguiente manera:

- a) Los asociados conservan el dominio sobre las unidades y medios de trabajo.
- b) Los asociados transfieren las unidades a favor de la Cooperativa.

Artículo 41. La Cooperativa de Transporte constituida como lo señala el inciso “b” del artículo anterior, deberá conservar la propiedad de las unidades hasta su disolución o liquidación, pudiendo vender las unidades con el objeto de comprar nuevas unidades o cumplir con obligaciones, previa autorización de la Asamblea General de Asociados.

Artículo 42. Cooperativas de Profesionales, son las integradas por personas naturales que se dedican de una manera libre al ejercicio de sus profesiones y que tienen por objeto la prestación de servicios profesionales y técnicos.

Este tipo de Cooperativas podrá prestar los siguientes servicios:

- a) Asistencia Técnica.
- b) Asesoría.
- c) Consultoría.

Artículo 43. Cooperativas de Educación, son aquellas que tienen por objeto la prestación de servicios orientados al desarrollo cultural y académico de sus asociados y a la comunidad.

Este tipo de Cooperativas podrá integrarse con personas que se dediquen a las actividades educativas.

Artículo 44. En los centros escolares de enseñanza primaria y secundaria se promoverá la creación de Cooperativas Escolares, las cuales funcionarán como medios de práctica y formación

cooperativa para los estudiantes.

Artículo 45. Las Cooperativas Escolares se registrarán principalmente por las disposiciones de La Ley y del presente Reglamento en cuanto le sean aplicables y por sus Estatutos, los cuales en concordancia con las finalidades establecidas en el artículo siguiente, serán ampliados por el Ministerio de Educación, respetando la estructura establecida en la Ley.

Artículo 46. Las Cooperativas Escolares tendrán principalmente una finalidad educativa y cultural y en consecuencia deberán:

- a) Desarrollar la práctica de asociación, el espíritu de iniciativa y el sentido de organización entre los estudiantes.
- b) Formar hábitos de cooperación que aseguren a los estudiantes una convivencia futura dentro de principios de solidaridad, mutualismo y democracia.
- c) Inculcar la idea y la práctica de la previsión al servicio de la comunidad.
- d) Fomentar el trabajo productivo socialmente útil y demostrar sus ventajas.
- e) Coordinar las actividades cooperativas con el desarrollo de los programas escolares en cada rama de la enseñanza.
- f) Proveer a los alumnos asociados de útiles escolares, vestuario y los alimentos necesarios durante la jornada escolares, mediante servicios cooperativos de suministros y consumo.

Artículo 47. La administración y vigilancia de las Cooperativas Escolares estará a cargo de los alumnos asociados, pero siempre bajo la orientación y control de los maestros o profesores que tengan a su cargo los programas respectivos de educación cívica o de instrucción cooperativa, así como también de los padres de familias organizados en los centros de estudios.

En sus relaciones con terceros y las obligaciones que contraigan con éstos, las Cooperativas Escolares serán representadas legalmente por el Director del Centro Educativo y por un padre de familia, designado para tal efecto, y por un representante de los estudiantes asociados.

Artículo 48. Las Cooperativas Escolares también se podrán disolver por las siguientes causas:

- a) Clausura definitiva del centro educativo.
- b) Desviación de sus fines o contravenciones a las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento.
- c) Por decisión fundamentada de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 49. Cooperativas de Cogestión, son aquellas en que la propiedad, la gestión y los excedentes son compartidos entre los trabajadores y empleadores. En la Asamblea General que celebrarán

anualmente, nombrarán una Comisión Supervisora integrada por diez miembros, cinco del sector de empleadores y cinco de los trabajadores, la cual tendrá a su cargo la fiscalización de la participación en la gestión y la distribución de los excedentes, así como cualquier otra gestión que le asigne el respectivo Estatuto.

El Estatuto establecerá los mecanismos de integración de la Asamblea conservando la paridad entre los representantes de los trabajadores y de los empleadores. En caso de determinarse la violación al Estatuto la Comisión notificará a la Autoridad de Aplicación, para que ésta proceda conforme lo indiquen los Estatutos, el presente Reglamento y la Ley General de Cooperativas.

Artículo 50. Cooperativas de Autogestión, son aquellas organizadas para la producción de bienes y servicios, en las cuales los trabajadores que las integran dirigen todas las actividades de las mismas y aportan directamente su fuerza de trabajo con el fin primordial de realizar actividades productivas y recibir en proporción a su aporte de trabajo, beneficios de tipo económico y social. Las unidades de producción destinadas al funcionamiento de las Cooperativas de Autogestión, estarán bajo el régimen de propiedad social con carácter indivisible.

Artículo 51. Los objetivos principales de las Cooperativas de Autogestión son:

- a) Propiciar el pleno desarrollo del hombre al ofrecer un mecanismo de participación organizada para los trabajadores del país en la producción de bienes y servicios, la toma de decisiones y la obtención de los beneficios económico sociales, producto del esfuerzo común.
- b) Agrupar a los trabajadores en organizaciones productivas estables y eficaces en las que prive el interés comunitario
- c) Promover un progresivo acceso de los trabajadores a los medios de producción, a los instrumentos de trabajo y a la riqueza socialmente producida.
- d) Crear, mediante el uso adecuado de los excedentes económicos nuevas fuentes de empleo y facilitar el acceso a los diferentes servicios sociales.
- e) Crear condiciones aptas para desarrollar economías de escala con la integración vertical y horizontal del proceso productivo, sin que ello signifique el concentrar la renta y la capacidad de decidir.
- f) Capitalizar un porcentaje de los excedentes generados, no sólo para el desarrollo de las propias cooperativas, sitio también para la generación de nuevas unidades productivas de semejante vocación y naturaleza, contribuyendo así a crear nuevos puestos de trabajo y bienestar general.

Artículo 52. Las Cooperativas de Autogestión podrán constituirse con bienes o tierras aportadas por los socios. Los valores de bienes y tierras serán decididos por la Asamblea General por medio de un avalúo hecho por la Dirección de Catastro Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 53. Está prohibido a las Cooperativas de Autogestión:

a) Aceptar trabajadores asalariados que no sean miembros de la Cooperativa exceptuándose:

1. El Gerente, el Personal Técnico y Administrativo especializado, cuando sus socios no estén en capacidad de desempeñar estos cargos y si dicho personal no desea formar parte de la cooperativa.

2. Los trabajadores temporales que sea imprescindible contratar en periodos críticos de alta ocupación, principalmente cuando los productos o subproductos corran riesgo de perderse y,

3. Los aspirantes a asociados durante un período no mayor de un año.

b) Distribuir individualmente el patrimonio de la Cooperativa.

Artículo 54. Cooperativas Multisectoriales, son aquellas que podrán dedicarse indistintamente a actividades del sector primario o agropecuario, sector secundario o agroindustrial y sector terciario o comercial.

Artículo 55. Cooperativas Multifuncionales, son aquellas que se dedican a realizar dos o más actividades de las señaladas en la Ley y el presente Reglamento, sin que se desvirtúe la condición para las que fueron establecidas. Estas cooperativas podrán denominarse como de servicio múltiple, lo que deberá ser claramente definido en los estatutos.

Artículo 56: Las Cooperativas de Servicios Múltiples, son aquellas dedicadas a brindar servicios mediante la realización de dos o más actividades en diferentes sectores económicos, debidamente especificadas en su Estatuto.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 57. Las Cooperativas podrán tener trabajadores para el desempeño de sus actividades y podrán aceptarlos como asociados de ellas, si manifiestan su interés en afiliarse.

CAPÍTULO V DE LOS ASOCIADOS

Artículo 58. Ninguna persona podrá pertenecer simultáneamente a más de una cooperativa del mismo tipo o actividad, salvo en los casos siguientes:

a) Cuando las cooperativas funcionen en localidades distintas.

b) Cuando el carácter de las cooperativas a las que se pertenece originalmente sea restrictivo o incompleto en relación con las necesidades de los cooperados.

Artículo 59. Además de los consignados en la Ley General de Cooperativas, los asociados gozarán de los siguientes derechos:

a) Realizar con la Cooperativa todas las operaciones autorizadas por el Estatuto, en las condiciones establecidas por éste.

b) Apelar ante la Asamblea General de Asociados por las decisiones de expulsión.

c) Gozar en igualdad de condiciones de los derechos en relación a los demás asociados, sin discriminación alguna.

d) Los demás concedidos por la Constitución Política, la Ley General de Cooperativas, el presente Reglamento y los Estatutos.

Artículo 60. Al fallecer un asociado, los haberes que tenga en la Cooperativa serán entregados a los beneficiarios debidamente registrados en su cooperativa, o en documento debidamente legalizado, dirigido al Consejo de Administración, en un período de ciento ochenta días o en su defecto, a sus herederos declarados judicialmente con Sentencia Firme Ejecutoriada. Cuando los haberes no fueren reclamados en el mismo periodo señalado anteriormente, a partir de la fecha del fallecimiento del asociado, pasarán a formar parte del Fondo de Reserva para Educación.

Artículo 61. Los asociados que dejen de pertenecer a una Cooperativa tendrán derecho a que se les devuelva el valor de sus Certificados de Aportación en el término máximo de noventa días, salvo en el caso que la situación financiera y la disponibilidad de recursos de la Cooperativa no lo permita. Esto deberá ser normado en el Estatuto y Reglamento de cada cooperativa.

Artículo 62. La persona que adquiera la calidad de asociado responderá conjuntamente con los demás, de las obligaciones contraídas por la Cooperativa, antes de su ingreso a ella y hasta el momento que se cancele su inscripción como asociado, siendo su responsabilidad limitada al valor de su aportación.

CAPÍTULO VI DE LA SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN DE LOS ASOCIADOS

Artículo 63. Son causales de suspensión:

a) Negarse sin motivo justificado a desempeñar el cargo para el cual fue efecto y a desempeñar comisiones que le encomienden los órganos directivos. La suspensión durará todo el tiempo que debiera desempeñarse el cargo rehusado.

b) No concurrir sin causa justificada a dos Asambleas Generales Ordinarias o a tres Extraordinarias en forma consecutiva.

c) Promover asuntos políticos - partidistas, religiosos, o raciales en el seno de la Cooperativa.

d) Cuando exista incumplimiento reiterado de sus obligaciones para con la Cooperativa y,

e) Las demás que señale el Estatuto:

Son causales de expulsión:

- a) Causar grave perjuicio a la Cooperativa.
- b) Reincidencia en las causales de suspensión.
- c) Las demás que señale el Estatuto.

Artículo 64. La resolución de suspensión, que dicte el Consejo de Administración, deberá especificar el plazo y condiciones para que el asociado enmiende la causa que lo motivó y en ningún caso la suspensión excederá de noventa días.

Artículo 65. El Consejo de Administración podrá suspender y expulsar a un asociado.

Artículo 66. El Consejo de Administración notificará al afectado de la intención de suspenderlo o expulsarlo, a más tardar tres días hábiles después de efectuada la reunión donde se acordó abrir el procedimiento, poniéndole en conocimiento las causas que originaron este acuerdo y brindarle toda la información pertinente. Asimismo, se le notificará hora, lugar y fecha para que ejerza su derecho a la defensa, por sí mismo o por la persona a quien delegue.

Artículo 67. En la fecha y hora señalada, el afectado ejercerá su derecho a la defensa por todos los medios que considere convenientes. El Consejo de Administración resolverá en un plazo de cinco días hábiles, notificándole al asociado la resolución en un plazo de 48 horas hábiles.

En ningún caso la suspensión o expulsión, podrá acordarse quince días antes a la celebración de una Asamblea General.

Artículo 68. El asociado afectado podrá solicitar una revisión de la resolución, dentro de los cinco días siguientes al de la notificación, la cual será resuelta por el Consejo de Administración a más tardar tres días hábiles después de presentado el recurso.

Artículo 69. Ningún miembro de los órganos directivos podrá asumir la defensa del asociado que se pretenda suspender o expulsar. Mientras hubiere apelación pendiente quedan en suspenso los derechos del asociado expulsado para con la Cooperativa.

CAPÍTULO VI DEL REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 70. Los derechos y bienes de las Cooperativas, Uniones, Centrales, Federaciones y Confederaciones, así como la razón social deberán utilizarse únicamente para cumplir con sus fines y objetivos.

Los actos realizados en contravención a lo anterior, no tendrá ningún valor. Los infractores de estas normas quedarán solidariamente obligados a indemnizar a la Cooperativa de los daños y perjuicios a que hubiere lugar, además de la acción penal correspondiente.

Artículo 71. El capital social de la Cooperativa estará constituido por las aportaciones de los asociados. Las aportaciones serán hechas en dinero, bienes muebles o inmuebles y derechos. Podrá

tomarse como aportación el trabajo realizado por los asociados para la constitución de la Cooperativa.

Artículo 72. Cuando las aportaciones sean bienes muebles o inmuebles, el aportante estará obligado a hacer la transmisión del dominio y posesión y demás derechos que correspondan a la Cooperativa conforme a las disposiciones legales pertinentes.

Los bienes se justipreciarán tomando como base su valor real, entendiéndose como tal el que resulte del dictamen elaborado por el perito que fuese seleccionado de una terna escogida de forma convencional. El avalúo del perito se ajustará al valor real de mercado.

Artículo 73. Se llevará un Libro de Registro de Certificados de Aportación. En él se anotarán las transmisiones y cancelaciones de los certificados. Este libro lo llevará el secretario y será responsable de su custodia al igual que los demás libros.

CAPÍTULO VII ÓRGANOS

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 74. Cuando la Asamblea General Ordinaria no pudiere celebrarse dentro del período señalado, podrá realizarse posteriormente, previa autorización de la Autoridad de Aplicación, conservando el carácter de Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General Extraordinaria, se celebrará cuantas veces sea necesario y en ésta, únicamente se conocerán, discutirán y resolverán los puntos señalados en la agenda correspondiente.

El quórum requerido para la realización de la asamblea general ordinaria será del 50% más uno de sus asociados y la extraordinaria será del 60%.

Artículo 75. Las convocatorias para celebrar sesión de Asamblea General de Asociados, Ordinaria o Extraordinaria, serán hechas de conformidad con la Ley, con un mínimo de quince días de anticipación a la celebración de la asamblea, señalando fecha, lugar, hora y objeto determinado.

La convocatoria será hecha personalmente, por nota escrita o por otro medio, siempre que se deje constancia de que se hizo ésta, debiendo contener la agenda propuesta. Cuando la Cooperativa exceda de quinientos socios podrá hacerse la convocatoria radiofónicamente o a través de otro medio de comunicación, por tres días consecutivos, contándose el término, a partir del último día de la comunicación.

Artículo 76. Si por la falta de quórum no se hubiera celebrado la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, ésta podrá celebrarse en segunda convocatoria, la cual será de acatamiento obligatorio. Si una hora después de señalada para comenzar la sesión de Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, en segunda convocatoria, no se constituyera el quórum legal, la Asamblea podrá celebrarse

estando presentes por lo menos el 40% de los socios, siempre que dicha proporción no sea menor al mínimo legal que permite la Ley para constituirse como cooperativa. Se exceptúan aquellos casos que se requiera de una mayoría calificada, según lo establecido en los artículos 65 y 85 de la Ley.

Artículo 77. Los delegados electos sólo perderán este carácter una vez que se haya hecho la elección de quienes de acuerdo a los artículos 64 y 65 de la Ley habrán de sucederlos en la Asamblea General Ordinaria siguiente a la que ellos han integrado.

Artículo 78. Las Actas de las Asambleas Generales serán asentadas en un Libro, previamente autorizado por la Autoridad de Aplicación, enumeradas en orden consecutivo y deberán contener:

- a) Número de acta, lugar, fecha y hora de la sesión de la Asamblea General.
- b) El nombre de los(as) asociados(as) presentes, con pleno goce y uso de sus derechos.
- c) Declaratoria de quórum de ley.
- d) Los puntos de agenda.
- e) Los acuerdos tomados.
- f) El número de votos favorables con los que se tomó determinado acuerdo de conformidad con la ley.
- g) Los demás asuntos que conduzcan al exacto conocimiento de los mismos.
- h) Firmas de los asociados presentes.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 79. El Consejo de Administración es el órgano responsable del funcionamiento administrativo de la Cooperativa y constituye el instrumento ejecutivo de la Asamblea General de Asociados, teniendo plenas facultades de dirección y administración en los asuntos de la Cooperativa.

Artículo 80. La renuncia, abandono o cualquier otro motivo de fuerza mayor que interrumpa el ejercicio de un cargo por el periodo que fue electo o reelecto un miembro de los órganos de dirección, el que sustituya su cargo únicamente completará el tiempo que hiciera falta para terminar su periodo.

Artículo 81. Los miembros de los órganos de dirección, continuarán en el desempeño de sus funciones aunque hubiere concluido el período para el que fueron electos, por las siguientes causas:

- a) Cuando no se haya celebrado Asamblea General para la elección de los nuevos miembros.
- b) Cuando habiendo sido electos los nuevos miembros no hubieren tomado posesión de sus cargos.

- c) Cuando habiéndose celebrado la Asamblea General no hubiere acuerdo sobre su elección.

Artículo 82. Para ser miembro de los órganos de dirección se requiere:

- a) Ser miembro con pleno goce y uso de sus derechos en la Cooperativa.
- b) Ser legalmente capaz para ejercer derechos y contraer obligaciones.
- c) Ser probo.
- d) Con instrucción cooperativista notoria y capacidad educativa para ejercer el cargo.
- d) No haber sido suspendido en el ejercicio de sus derechos en la Cooperativa.

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Artículo 83. Estará compuesta por un Coordinador, un Secretario y por uno a tres Vocales, los que serán electos en base al arto. 78 de la Ley.

CAPÍTULO VIII DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN DEL COOPERATIVISMO

Artículo 84. De conformidad con los Artículos 80 y 82 de la Ley, las Cooperativas, en el acto de su constitución y en el texto de sus Estatutos deberán regular la elección de los miembros de la Comisión de Educación y Promoción del Cooperativismo.

Esta Comisión estará integrada por un número impar de asociados no menor de tres ni mayor de cinco, electos en el seno de la Asamblea General Constitutiva, debiendo cumplir los mismos requisitos que los nombrados para el consejo de administración.

CAPÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 85. El procedimiento para la disolución y liquidación de las Cooperativas deberá regirse por el siguiente procedimiento:

- a) Los representantes legales de la Cooperativa de conformidad al arto. 85 de la ley, deberán dirigir solicitud a la Autoridad de Aplicación, exponiendo el caso específico y las causales que motivan la solicitud, pidiendo se practique inspección in-situ. Si la causal alegada fuera por pérdida de capital deberán acompañar informe de auditoría practicada.
- b) La autoridad de aplicación practicará la inspección solicitada, emitiendo un informe de esa diligencia.
- c) La autoridad de aplicación emitirá la resolución correspondiente.
- d) La resolución deberá contener la aceptación o denegación de

la solicitud. Si fuere aceptada ordenará la disolución y el inicio del procedimiento de liquidación, de conformidad con el artículo 87 de la Ley.

e) La Comisión Liquidadora al finiquitar sus funciones presentará a la Autoridad de Aplicación, un informe de todas las operaciones del proceso de liquidación.

f) El informe deberá inscribirse en el libro que para este efecto lleve la autoridad de aplicación.

Artículo 86. Constituida la Comisión Liquidadora hará publicar un aviso en el Diario Oficial La Gaceta, o en un diario de circulación nacional, en el que se haga saber el estado de disolución y liquidación de la Cooperativa y se inste a los acreedores para que se presenten ante la Comisión Liquidadora a verificar el monto de los créditos, dentro de los quince días siguientes a la última publicación.

Artículo 87. Dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del plazo otorgado a los acreedores para verificar el monto de sus créditos, la Comisión Liquidadora deberá presentar a la autoridad de aplicación un proyecto de liquidación de la Cooperativa.

TÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN COOPERATIVA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 88. Ninguna Cooperativa podrá pertenecer a más de una Unión o Central, ni una Federación podrá pertenecer a más de una Confederación.

Artículo 89. Las Uniones y Centrales se constituirán por medio de Asamblea General celebrada para tal fin por los Delegados debidamente autorizados por su cooperativa.

Artículo 90. El Acuerdo de integración a una Central, Unión, Federación y Confederación deberá tomarse en sesión de Asamblea General. El nombramiento de los delegados estará a cargo de la Asamblea General de cada cooperativa.

Artículo 91. Las Federaciones y Confederaciones de Cooperativas podrán afiliarse a organismos cooperativos nacionales e internacionales, siendo necesario para ello que el acuerdo sea tomado por su respectiva Asamblea General; igual procedimiento deberá seguirse cuando decidan retirarse. La Autoridad de Aplicación, prestará la colaboración que al respecto sea requerida.

Artículo 92. Las Uniones, y Centrales, no podrán negar la incorporación a su seno, de Cooperativas de base, siempre que éstas reúnan los requisitos mencionados en la Ley y el presente Reglamento.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO NACIONAL DE COOPERATIVAS (CONACOOOP)

Artículo 93. Para el fiel cumplimiento del artículo 130 de la Ley, se

procederá, de la siguiente forma:

a) Las Cooperativas de primer grado de cada región o departamento que estuvieren afiliadas o no a Uniones, Centrales, Federaciones y Confederaciones, podrán participar en el proceso de formación del CONACOOOP. En las que se elegirá a cinco miembros de la región o departamento que formarán parte del Consejo Nacional de Cooperativas.

b) Las Uniones, Centrales, Federaciones y Confederaciones, tendrán derecho a tres delegados representantes cada una ante el Consejo Nacional de Cooperativas.

c) La Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo (DIGECOOP) asegurará la invitación, conformación, y celebración de las Asambleas Regionales, Departamentales y Nacional ya citadas en el inciso a) así como el levantamiento del Acta correspondiente.

d) La DIGECOOP convocará a las Cooperativas de primer grado para la celebración de las Asambleas Regionales y Departamentales.

e) Las Cooperativas de primer grado como las de grado superior para tener derecho a participar con sus delegado(as) en la conformación del CONACOOOP, deberán en un término de diez días contados a partir de la convocatoria acreditar a sus delegados ante las Asambleas Regionales

Artículo 94. Conformado el Consejo Nacional de Cooperativas (CONACOOOP), de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo que antecede, deberá procederse a elegir en el marco de la Asamblea Nacional del movimiento cooperativo, a los cinco miembros representantes (propietarios y suplentes) del movimiento cooperativo que formarán parte de la Junta Directiva del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP).

TÍTULO V DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 95. Las cooperativas que hallan sido constituidas al amparo de la ley General de Cooperativas Ley 1833, publicada en la Gaceta No. 164 en fecha veintitrés de Junio de mil novecientos setenta y uno y las constituidas bajo la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, Ley 84 de fecha veintiocho de Marzo de mil novecientos noventa, publicada en la Gaceta No. 62, podrán mantener integradas a las organizaciones de nivel superior las cooperativas de base, sin perjuicio de las cooperativas que se constituyan posterior a la publicación del presente reglamento, las que tendrán que ceñirse a lo que establece la Ley General de Cooperativas.

TÍTULO VI DE LAS DISPOSICIONES FINALES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 96. De conformidad con el arto. 134 de la Ley, la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo (DIGECOOP), continuará siendo la Autoridad de Aplicación de la ley, teniendo facultades y competencia de manera transitoria en todo lo

concerniente a las funciones y atribuciones que la Ley y el presente Reglamento, confieren al Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), hasta la efectiva instalación de éste.

Artículo 97. De conformidad con el arto. 146 de la ley se entenderá con validez jurídica, a toda cooperativa que teniendo su personalidad jurídica, se encuentre activa y debidamente inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Para estar en pleno goce de sus derechos y hacer uso de las prerrogativas que otorga la Ley, las cooperativas deberán presentarse al Registro Nacional de Cooperativas de la DIGECOOP con la documentación que dispongan, para demostrar su existencia jurídica e iniciar su proceso de actualización y adecuación. Para facilitar la realización de este trámite, recibirán asesoría y asistencia por parte de la Autoridad de Aplicación de la ley del Ministerio del Trabajo.

Artículo 98. De conformidad al arto. 115 de la Ley 499 se establecen las siguientes sanciones:

Sanciones Graves

- a) uso indebido de la denominación cooperativa o de sus derivados.
- b) actos que entrañen o conduzcan a aprovechamiento indebido de los derechos y exenciones concedidas por la ley a las cooperativas.
- c) fraude, engaño o injustificada pérdida del capital y valoración inexacta o tendenciosa de los aportes de los bienes o servicios.
- d) falsedad de los datos consignados en los balances.
- e) adulteración de las sustancias, cantidad o calidad de los suministros o defraudación de los servicios ofrecidos a los cooperados.
- f) recepción subrepticia de cuotas, aportes o fondos de cualquier clase perteneciente a los cooperados o a la cooperativa.
- g) renuencia en el cumplimiento de las obligaciones legales o reglamentarias en especial a lo dispuesto en el arto. 108 de la ley.

En el ejercicio de sus facultades y atribuciones la autoridad de aplicación podrá imponer mediante resolución motivada a las cooperativas infractoras las siguientes multas:

- a) multas entre 50 hasta 500 córdobas a las personas o entidades infractoras de la Ley.
- b) Conminar las mismas con multas sucesivas del mismo valor anterior, para que se corrijan o subsanen en tiempo prudencial las situaciones irregulares de gravedad.
- c) Suspender temporalmente o clausurar el desarrollo de un servicio o actividad específica prestado por la cooperativa.
- d) Ordenar su Disolución y Liquidación y la posterior cancelación en el Registro de la Cooperativa infractora.

Artículo 99. Como una de las condiciones del cooperativismo es la neutralidad política y religiosa, queda prohibido a las cooperativas denominarse con nombres de partidos políticos y religiosos. Ninguna Cooperativa podrá usar una denominación que por igual o semejante pueda prestarse a confusión con la de cualquier otra registrada con anterioridad.

Artículo 100. Se deroga el Decreto No.16-2005, Reglamento a la Ley General de Cooperativas, publicado en La Gaceta No. 55 del 18 de marzo de 2005 y su Reforma, Decreto No. 01-2006, publicado en la Gaceta No. 11 del 16 de enero de 2006.

Artículo 101. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil siete.- **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional Unida Nicaragua Triunfa

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 362-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nombrar a la Compañera Licenciada Juana María Büschting Morales, Directora Ejecutiva del Instituto de Desarrollo Rural (IDR).

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil siete.- **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional Unida Nicaragua Triunfa

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 371-2007

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Artículo 1. Nombrar al Compañero Licenciado José Ignacio Silva Marengo, miembro del Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense

de Seguros y Reaseguros (INISER).

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil siete. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 372-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

ÚNICO

Que el Organismo No Gubernamental extranjero ÁFRICA'70, ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo Número 46-2001 titulado "De regulación al Status de Misión Internacional de Cooperación a Organismos No Gubernamentales Extranjeros", Publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 81 del 2 de mayo de 2001.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer el Status de Misión Internacional de Cooperación al Organismo No Gubernamental "ÁFRICA'70", de origen italiano para que goce de los beneficios contenidos en el Decreto Ejecutivo número 46-2001.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil siete. - **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 374-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nombrar a la Señora Kazuko NISHIKAWA, Cónsul Honoraria de la República de Nicaragua en Japón.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil siete. - **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION MINISTERIO INFORMATIVO CRISTIANO INTERDENOMINACIONAL NUEVA VISION

Reg. No. 12811 – M. 2147818 – Valor C\$ 865.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número perpetuo tres mil ochocientos sesenta y tres (3863), del folio número novecientos cuarenta y cuatro al folio número novecientos cincuenta y uno (944-951), Tomo I, Libro décimo (10°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "**ASOCIACION MINISTERIO INFORMATIVO CRISTIANO INTERDENOMINACIONAL NUEVA VISION**". Conforme autorización de Resolución del nueve de agosto del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día nueve de agosto del año dos mil siete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número ochenta y seis (86), autenticado por la Licenciada Hilda Alicia Pavón Barrantes, el día treinta de julio del año dos mil siete. Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.

ESTATUTOS DE LA "ASOCIACION MINISTERIO INFORMATIVO CRISTIANO INTERDENOMINACIONAL NUEVA VISION, que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedan en los siguientes términos: CAPITULO PRIMERO.-(NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS).- Art.1. La Asociación es de naturaleza Evangélica, de orientación espiritual, no partidista, sin fines de lucro; su fin primordial es predicar el Palabra de Dios, a fin de que la humanidad pueda ser salva. Para el logro de sus fines, la Asociación se propone los siguientes objetivos: 1) Informar al pueblo en general sobre los hechos relevantes que se dan en el cuerpo de Cristo, a través de los medios de comunicación masivos: Radios, Televisión, Boletines Informativos, entre otros. 2) Efectuar charlas educativas integrales: Espiritual que edifica al ser en la prevención de uso contra la drogas, creando centros de rehabilitación para jóvenes que se encuentran en el consumo de drogas. 3) Brindar apoyo a los niños y jóvenes mediante la promoción de eventos deportivos, artísticos y culturales, creando centros deportivos y recreativos para jóvenes. 4) Promover la unidad de la iglesia a través de construcción de iglesias para adorar a Dios, realización de encuentros de jóvenes,

mujeres y pastores (as), cultos unidos, vigiliyas, ayunos y oraciones, bautizos y todo lo que tenga que ver con la divulgación de la palabra de Dios. 5) Promover la institucionalidad de la familia a través de consejos y trabajo de la familia. 6) Crear centros recreativos y educativos donde los niños abandonados y explotados por el trabajo forzoso podrán tener la oportunidad de educarse, para el mejoramiento y la formación de nuestra sociedad. 7) Promover el desarrollo económico de los miembros de las iglesias a través de proyectos industriales dentro de la pesca agroforestal, ganadería, turismo, ecoturismo, culturales y artísticos. 8) Promover el desarrollo de mejorar las condiciones de vida de los feligreses a través de las construcciones de viviendas con las debidas condiciones básicas y necesarias. 9) Fortalecer los valores morales, éticos espirituales y socio-culturales, a través de la proclamación del evangelio de nuestro Señor Jesucristo, en las regiones donde exista representatividad de nuestra asociación, sin limitación de expansión. Encauzar a toda persona hacia la restauración integral de su vida social, emocional, económica, física, familiar y espiritual, para que llegue a ser miembro activo del cuerpo de Cristo y útil a la sociedad. 10) Capacitar a toda persona restaurada para que pueda conducir a otros hacia el mismo fin indicado en el inciso dos. 11) Promover la preparación cristiana de auténticos líderes que se comprometan a impulsar la adoración y el servicio a Dios en el cuerpo de Cristo y en la sociedad en general. 12.- Desarrollar proyectos de carácter social y cristianos que beneficien a personas de escasos recursos. 13. Fundar y desarrollar colegios para impartir educación secular y cristiana.

CAPITULO SEGUNDO (DENOMINACIÓN). Art 2. La ASOCIACION se denominará “ASOCIACION MINISTERIO INFORMATIVO CRISTIANO INTERDENOMINACIONAL NUEVA VISION,.”

CAPITULO TERCERO.-(DOMICILIO). Art.3.- La ASOCIACION tendrá su domicilio en el Municipio de Bluefields Región Autónoma del Atlántico Sur, con facultad de establecer Iglesias Filiales, Oficinas y cualquier otro tipo de infraestructura en todo el territorio nacional y fuera del territorio nacional por decisión de sus autoridades y cuando las circunstancias lo requieran.-

CAPITULO CUARTO: Art.4.- (DURACIÓN). “ASOCIACION MINISTERIO INFORMATIVO CRISTIANO INTERDENOMINACIONAL NUEVA VISION, tendrá una duración indefinida y estará regulada por lo establecido en la ley, en la materia y en sus Estatutos.

CAPITULO QUINTO.-(LOS MIEMBROS). Art.5.- **CLASES DE MIEMBROS.**- La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos, y miembros honorarios.-

ARTICULO 6: (MIEMBROS FUNDADORES): Serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación.-

ARTICULO 7: (MIEMBROS ACTIVOS) : Son miembros activos de la asociación todas aquellas personas que haya fundado y que participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la Asociación, los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto una vez que ingresen a la Asociación.-

ARTICULO 8: (MIEMBROS HONORARIOS).- Son personas honorables que comparten los objetivos de la Asociación y deciden contribuir con ella sin ser miembros activos y reciben un Certificado de Participación.-

ARTICULO 9: (REQUISITOS

DE INGRESOS).- 1.- Estar de acuerdo con los fines y Objetivos de la Asociación, 2.- Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva Nacional exponiendo el deseo de ser miembro, 3.- Ser aceptado por la mitad más uno de los miembros de Junta Directiva Nacional.-

ARTICULO 10: (PERDIDA DE LA MEMBRESÍA) La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por actuar en contra los objetivos, Fines, Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación. 2) Por renuncia escrita a la misma. 3) Por acuerdo de la mayoría de Asamblea General.-

ARTICULO 11: (DERECHOS DE LOS MIEMBROS) Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la Asociación; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación; 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva; 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos; 5) Retirarse voluntariamente de la Asociación.

CAPITULO SEXTO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- Art.12. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos:

ARTICULO 13: Las máximas autoridades de la Asociación son: 1) La Asamblea General. 2) Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 14: La Asamblea General estará integrada de la siguiente manera: 1.- Por todos los miembros debidamente registrados en la Asociación.

ARTICULO 15.- La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros .No se reunirá sin la presencia del Presidente o del Vice-presidente.

ARTICULO 16: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero Anual de la Asociación; c) Reformar los presentes Estatutos; d) Presentación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional de entre los miembros que tengan dos o más años de pertenecer a la Asociación; f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine.

ARTICULO 17: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio.

ARTICULO 18: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación.

ARTICULO 19: La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo.

ARTICULO 20: La deliberación, resolución y acuerdos tomados de la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones.

CAPITULO SEPTIMO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.-

ARTICULO 21: El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1-Un Presidente; 2-Un Vicepresidente; 3-Un Secretario; 4.-Un Tesorero; 5.- Un Vocal, que se elegirán por la mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide.

ARTICULO 22:

La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten.- ARTICULO 23: El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. ARTICULO 24: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Otorgar, denegar y cancelar la membresía de acuerdo a lo establecido en los Estatutos. 5) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estados financiero. 6) Proteger El patrimonio de la Asociación. 7) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 8) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General y conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Recibir las cuotas de aportación ordinarias y extraordinaria a los asociados de la Asociación, establecidos en estos estatutos. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- ARTICULO 25: El presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheque con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. ARTICULO 26: El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la, misma con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 27: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 28: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de la sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación, así como los documentos legales y administrativos de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 29: Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar

control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual, 5) Recibir junto con el secretario los informes económicos que cada pastor e Iglesias local reporten, haciendo el depósito correspondiente en las cuentas de la Asociación. Art.30. Son funciones del vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquier de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- ARTICULO 31.- Cuando fuese necesario, la Junta Directiva Nacional podrá nombrar un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consultas con la Junta Directiva el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 6) Firmar cheque junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. CAPITULO OCTAVO.- (PATRIMONIO) : Art.32.- El patrimonio inicial de la Asociación se formará con un fondo inicial de UN MIL CORDOBAS NETOS (C\$1,000.00), aportado por todos los miembros de la Asociación. También constituye el patrimonio de la Asociación a) El aporte de cualquiera de los miembros de la Asociación. b) Por las donaciones que reciban. c) Por los bienes que adquieran por cualquier medio legal. d) Por la herencia y legados que reciban. e) Por las gestiones que realice ante los organismos nacionales e internacionales. CAPITULO NOVENO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO 33: Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos de la Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la Ley. ARTICULO 34: En al caso de acordarse la disolución de la Asociación la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos. pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora.- CAPITULO NOVENO.- DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO 35: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el Ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigilancia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. ARTICULO 36: En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la notario, acerca del objeto, valor, alcance

y trascendencia legales de este acto, el de la cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, la notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo, la Notario, que doy fe de todo lo relacionado. -(f)Medardo Hodgson Ellis.-ManHodgson Ellis.- Felipe Antonio Motalvan Duffis.- Joannie Forbes.- Shirley Emmanuel Hogdson (f)PavónB.- Notaria Pública. PASO ANTE MIDEL REVERSO DEL FOLIO TRES AL FRENTE DEL FOLIO OCHO DE MI PROTOCOLO NUMERO OCHO Y QUE LLEVE EN EL DOS MIL CINCO Y A SOLICITUD DE MERARDO ANTHONY HODGSON ELLIS LIBRO ESTA SEGUNDA COPIA EN CINCO HOJAS UTILES DE PAPEL DE LEY LAS QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS NUEVE DE LA MAÑANA DEL TREINTA DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE. MSC.HILDA ALICIA PAVON BARRANTES, ABOGADA Y NOTARIA PUBLICA.

NACIONALIZADOS

Reg. No. 13004 – M. 2147309 – Valor C\$ 130.00

RESOLUCION No.2276

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la señora **XIAOHUI ZHU**, Mayor de edad, casada, comerciante, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, con cédula de residencia No.038141, Registro No.31032005011, nacida en la República Popular de China el 15 de septiembre de 1969, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO.- Que la señora **XIAOHUI ZHU**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidos en la Ley para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada a la señora **XIAOHUI ZHU**, originaria de la República Popular de China.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido, la señora **XIAOHUI ZHU**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la Ley le concede y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los Nacionales Nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, catorce de agosto del dos mil siete. Lic. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS, Directora General de Migración y Extranjería

La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. Dra. ANA ISABEL MORALES MAZUN, Ministra de Gobernación.

Reg. No. 13021 – M. 2147508 – Valor C\$ 130.00

RESOLUCION No.2277

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el señor **ENEISEL DIAZ LOPEZ**, Mayor de edad, soltero, director de teatro, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, con cédula de residencia No.037300, Registro No.12012005027, nacido en la República de Cuba el 2 de octubre de 1967, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO.- Que el señor **ENEISEL DIAZ LOPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidos en la Ley para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al señor **ENEISEL DIAZ LOPEZ**, de origen Cubano.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido, el señor **ENEISEL DIAZ LOPEZ**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la Ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los Nacionales Nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la Certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, catorce de agosto del dos mil siete. Lic. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS, Directora General de Migración y Extranjería

La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. Dra. ANA ISABEL MORALES MAZUN, Ministra de Gobernación.

Reg. No. 13031 – M. 2147647 – Valor C4 130.00

RESOLUCION No.2278

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua** y la **Ley No.149, Ley de Nacionalidad**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la señora **GOYA IRENE WILSON VASQUEZ**, Mayor de edad, soltera, Socióloga, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, con cédula de residencia No.024484, Registro No.28082002006, nacida en la República del Perú el 26 de agosto de 1976, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO.- Que la señora **GOYA IRENE WILSON VASQUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidos en la Ley para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada a la señora **GOYA IRENE WILSON VASQUEZ**, originaria de la República del Perú.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido, la señora **GOYA IRENE WILSON VASQUEZ**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la Ley le concede y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los Nacionales Nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la Certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, catorce de agosto del dos mil siete. Lic. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS, Directora General de Migración y Extranjería

La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. Dra. ANA ISABEL MORALES MAZUN, Ministra de Gobernación

Reg. No. 13003 - M. 2147245 - Valor C\$ 130.00

RESOLUCION No.2282

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua** y la **Ley No.149, Ley de Nacionalidad**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el señor **ZUBER AHMED**, Mayor de Edad, casado, Administrador, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, con cédula de residencia No.021605, Registro No.23052002008, nacido en la República Popular de Bangladesh el 5 de junio de 1973, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO.- Que el señor **ZUBER AHMED**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidos en la Ley para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al señor **ZUBER AHMED**, originario de la República Popular de Bangladesh.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido, el señor **ZUBER AHMED**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la Ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los Nacionales Nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la Certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, catorce de agosto del dos mil siete. **Lic. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS**, Directora General de Migración y Extranjería

La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **Dra. ANA ISABEL MORALES MAZUN**, Ministra de Gobernación

Reg. No. 13020 – M. 2147485 – Valor C\$ 130.00

RESOLUCION No.2284

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el señor **KUO PIN HSU**, Mayor de edad, soltero, Gerente de Recursos Humanos, con domicilio y residencia en la ciudad de Sébaco, Matagalpa, con cédula de residencia No.039837, Registro No.15072005011, nacido en la República de China el 9 de marzo de 1976, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO.- Que el señor **KUO PIN HSU**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidos en la Ley para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al señor **KUO PIN HSU**, originario de la República de China.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido, el señor **KUO PIN HSU**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la Ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los Nacionales Nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, catorce de agosto del dos mil siete. **Lic. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS**, Directora General de

Migración y Extranjería

La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **Dra. ANA ISABEL MORALES MAZUN**, Ministra de Gobernación

Reg. No. 13005 – M. 2147293 – Valor C\$ 130.00

RESOLUCION No.2286

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la señora **MARIA DE LOS ANGELES PILOTO MARIN**, Mayor de edad, casada, técnico estomatológico, con domicilio y residencia en la ciudad de Rivas, con cédula de residencia No.020984, Registro No.03052002048, nacida en la República de Cuba el 10 de octubre de 1961, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO.- Que la Señora **MARIA DE LOS ANGELES PILOTO MARIN**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidos en la Ley para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada a la señora **MARIA DE LOS ANGELES PILOTO MARIN**, de origen Cubana.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido, la señora **MARIA DE LOS ANGELES PILOTO MARIN**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la Ley le concede y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los Nacionales Nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, catorce de agosto del dos mil siete. **Lic. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS**, Directora General de Migración y Extranjería

La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización.

Dra. ANA ISABEL MORALES MAZUN, Ministra de Gobernación

Reg. No. 13009 - M 2147659 – Valor C\$ 130.00

RESOLUCION No.2291

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el señor **ANTONIO ELISEO MORENO ZEPEDA**, Mayor de edad, soltero, agricultor, con domicilio y residencia en la ciudad de Nueva Guinea, Región Autónoma Atlántico Sur, con cédula de residencia No.023324, Registro No.15072002087, nacido en El Salvador el 20 de junio de 1942, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO.- Que el señor **ANTONIO ELISEO MORENO ZEPEDA**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidos en la Ley para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al señor **ANTONIO ELISEO MORENO ZEPEDA**, de origen Salvadoreño.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido, el señor **ANTONIO ELISEO MORENO ZEPEDA**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la Ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los Nacionales Nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, catorce de agosto del dos mil siete. Lic. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS, Directora General de Migración y Extranjería

La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. Dra. ANA ISABEL MORALES MAZUN, Ministra de Gobernación

Reg. No. 13028 - M 2147332 – Valor C\$ 130.00

RESOLUCION No.2294

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero del 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el señor **ARMANDO NICOLAS GARCIA MARIN**, Mayor de Edad, Casado, Médico Especialista, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, con cédula de residencia No.025912, Registro No.13122002018, nacido en la República de Cuba el 16 de mayo de 1950, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO.- Que el señor **ARMANDO NICOLAS GARCIA MARIN**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidos en la Ley para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al señor **ARMANDO NICOLAS GARCIA MARIN**, de origen Cubano.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido, el señor **ARMANDO NICOLAS GARCIA MARIN**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la Ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los Nacionales Nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, catorce de agosto del dos mil siete. Lic. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS, Directora General de Migración y Extranjería

La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. Dra. ANA ISABEL MORALES MAZUN, Ministra de Gobernación

Reg. No. 13022 - M 2147507 – Valor C\$ 130.00

RESOLUCION No.2295

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al Acuerdo

Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el señor **ALBERTO CAYETANO SAN JOSE MOLINA**, Mayor de Edad, casado, Licenciado en Música, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, con cédula de residencia No.031612, Registro No.05022004004, nacido en la República de Cuba el 7 de agosto de 1944, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO.- Que el señor **ALBERTO CAYETANO SAN JOSE MOLINA**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidos en la Ley para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense y tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al señor **ALBERTO CAYETANO SAN JOSE MOLINA**, de origen Cubano.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido, el señor **ALBERTO CAYETANO SAN JOSE MOLINA**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la Ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los Nacionales Nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la Certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, catorce de agosto del dos mil siete. Lic. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS, Directora General de Migración y Extranjería

La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. Dra. ANA ISABEL MORALES MAZUN, Ministra de Gobernación.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Unidad de Adquisiciones
Reg. No. 13911 - M. 2160899 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA A LICITACION RESTRINGIDA 03-07 “CONTRATACION DE SEGURO DE FLOTA VEHICULAR DEL MINREX”

El Ministerio de Relaciones Exteriores, con domicilio en donde fue el Cine González, 1 cuadra al sur Managua, según Resolución Ministerial No.16-2007, invita a participar en el Proceso de Licitación

Restringida No. 03-07, “Contratación de Seguro Flota Vehicular del MINREX”, a las Personas Naturales y Jurídicas autorizadas en nuestro país, que se encuentren debidamente inscritos como Oferentes en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas, bajo las siguientes condiciones:

1) Esta Adquisición es financiada con fondos del Presupuesto General de la República.

2) Se adquirirá seguro para flota vehicular del Ministerio de Relaciones Exteriores, durante un plazo de 1 año, contados a partir de la firma del Contrato. Esta contratación podrá ser renovada.

3) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la Unidad de Adquisiciones, ubicada en la planta baja del edificio costado sur oeste del Edificio del Ministerio de Relaciones Exteriores, previa presentación del recibo oficial de caja en concepto de pago del PBC a nombre del Oferente interesado, **estos se venderán en fecha del 17 al 19 de Septiembre del 2007** en horario de 8:30 a.m. a 4:00 p.m.

4) El precio del Pliego de Bases y Condiciones es de C\$450.00 (Cuatrocientos cincuenta córdobas), no reembolsables y pagaderos en efectivo en caja del Ministerio de Relaciones Exteriores, al momento de su retiro.

5) El contenido del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se encuentra redactado en idioma Español, y tienen su base legal en la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado” y sus Reformas;

6) La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda en dólar, en el salón de Las Banderas ubicado en el primer piso costado central oeste del Ministerio, a más tardar a las **03:00 p.m. el día 24 de Octubre del año 2007**. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

7) Se convoca a una reunión para aclarar todas las dudas acerca de La Licitación y del Pliego de Bases y Condiciones para el día **03 de Octubre del año 2007 a las 3:00 p.m.**

8) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado)

9) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 3% por ciento del precio total de la oferta.

10) Las ofertas serán abiertas inmediatamente después de la recepción de las mismas, en presencia del Comité de Licitación y de los Representantes de los Licitantes que deseen asistir.

LESLIE CHAMORRO HIDALGO, COORDINADORA UNIDAD DE ADQUISICIONES.

2-1

**MINISTERIO DE HACIENDA Y
CREDITO PUBLICO**

Reg. No. 12935 – M. 2147971 – Valor C\$ 255.00

RESOLUCION N°. 112-2007**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA****VISTA:**

La solicitud presentada por el Licenciado Danilo Alberto Martínez Avilés, quien comparece en su calidad de Apoderado General de Administración de la Empresa **MARTINEZ AVILES SERVICIOS ADUANEROS Y COMPAÑÍA LIMITADA**, a fin de que se le otorgue licencia para operar como Agencia Aduanera, persona jurídica.

CONSIDERANDO:

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Ley que establece el Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes, en la presentación de su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Servicios Aduaneros, conforme dictamen N°. 043-2007 del catorce de Agosto del año 2007, determino el cumplimiento satisfactorio de los requisitos exigidos y dicha empresa fue clasificada en la categoría **PEQUEÑA**.

POR TANTO:

De conformidad con lo dispuesto en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Ley que establece el Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la empresa **MARTINEZ AVILES SERVICIOS ADUANEROS Y COMPAÑÍA LIMITADA**, como agencia aduanera, persona jurídica, de acuerdo con lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, Ley que establece el Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y demás disposiciones legales que al efecto emita la Dirección General de Servicios Aduaneros y este Ministerio.

SEGUNDO: La Agencia Aduanera autorizada podrá actuar como tal, en tantas administraciones de Aduana como Agentes Aduaneros naturales acredite.

En el caso de la Administración de Aduana Central Terrestre en Managua, la Agencia Aduanera deberá acreditar un Agente Aduanero natural para atender al menos tres Delegaciones de Aduana.

TERCERO: Los concesionarios de Agencia Aduanera, deberán contar con el equipo informático que la Dirección General de Servicios Aduaneros le indique a los efectos de efectuar y mantener la conexión necesaria con el sistema informático de esa Dirección General, conforme los requerimientos de la Ley de Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y su Reglamento.

CUARTO: Los accionistas de la Empresa **MARTINEZ AVILES SERVICIOS ADUANEROS Y COMPAÑÍA LIMITADA** no podrán traspasar sus o intereses sociales a terceros sin autorización de este

Ministerio. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o compromisos por parte de la Sociedad beneficiaria será causa de cancelación de esta concesión.

QUINTO: Comuníquese a la Dirección General de Servicios Aduaneros y publíquese en “La Gaceta”, Diario Oficial, por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Managua Republica de Nicaragua a los diecisiete días del mes de Agosto del año dos mil siete. IVAN ACOSTA MONTALVAN, SECRETARIO GENERAL.

Reg. No. 13369 – M. 2160320 – Valor C\$ 170.00

RESOLUCION No. 106- 2007**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de la facultad que le confiere el arto. 49 numeral 9) de la ley No. 265, “Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes”. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.219 del 17 de noviembre de 1997.

VISTA:

La solicitud presentada por la Lic. **IRMA ACUÑA FLORES**

CONSIDERANDO:

Que la citada Licenciada cumplió con los requisitos establecidos en la ley No. 265 “Ley que establece el Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes” al presentar su solicitud que fue enviada a la Dirección General de Servicios Aduaneros de este Ministerio.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Servicios Aduaneros mediante Dictamen No. 037-2007 con fecha veinticuatro de julio de 2007, determinó sobre el cumplimiento satisfactorio de los requisitos establecidos en el CAUCA y su Reglamento, y Ley No. 265, “Ley que establece el Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes.

POR TANTO:

De acuerdo con el arto. 49 de la Ley No.265 que establece el Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 219 de 17 de Noviembre del 1997.

ACUERDA:

PRIMERO: Conceder Licencia de Agente Aduanera a la Lic. **IRMA ACUÑA FLORES**.

SEGUNDO: Líbrese Certificación al Interesado para guarda de sus derechos y cópiese y notifíquese a la Dirección General de Servicios Aduaneros. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Managua República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de julio del dos mil siete. IVAN ACOSTA MONTALVAN, SECRETARIO GENERAL.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 11768 - M 1431496 - Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de Gynopharm, Sociedad Anónima, de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CLIMAPAX

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS GINECOLÓGICOS Y DERMATOLÓGICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02456, trece de julio, del año dos mil siete. Managua, veinticuatro de julio, del año dos mil siete. Mario Ruíz Castillo, Subdirector.

Reg. 11769 - M 1431495 - Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de JOHNSON & JOHNSON, de EE.UU, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PROTECS

Para proteger:
Clase: 10

APARATOS MÉDICOS, A SABER APARATOS DE INYECCIÓN USANDO JERINGAS PRE-LLENADAS DE MEDICAMENTO PARA RAYOS X.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02457, trece de julio, del año dos mil siete. Managua, veinticuatro de julio, del año dos mil siete. Mario Ruíz Castillo, Subdirector.

Reg. 11770 - M 1528459 - Valor C\$ 85.00

Dra. Mariana Isabel Martínez Rivera, Apoderado de ROTAM AGROCHEMICAL CO. LTD., de Hong-Kong, solicita Registro de Marca de Servicios:

COMBINED STRENGTH GLOBAL SOLUTIONS

Para proteger:
Clase: 35

PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-01750, veintitrés de mayo, del año dos mil siete. Managua, treinta y uno de mayo, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 11771 - M 1296832 - Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de YAMAHA CORPORATION, de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 260104, 260116 y 260124
Diseño círculos con otros elementos figurativos.

Para proteger:

Clase: 32

CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS Y JUGOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02199, veintiséis de junio, del año dos mil siete. Managua, seis de julio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 11772 - M 1528458 - Valor C\$ 85.00

Dra. Mariana Isabel Martínez Rivera, Apoderado de ROTAM AGROCHEMICAL CO. LTD., de Hong-Kong, solicita Registro de Marca de Servicios:

COMBINED STRENGTH GLOBAL SOLUTIONS

Para proteger:
Clase: 44

SERVICIOS MEDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; CUIDADOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-01751, veintitrés de mayo, del año dos mil siete. Managua, treinta y uno de mayo, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 11773 - M 1528461 - Valor C\$ 85.00

Dra. Mariana Isabel Martínez Rivera, Apoderado de ROTAM AGROCHEMICAL CO. LTD., de Hong-Kong, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COMBINED STRENGTH GLOBAL SOLUTIONS

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA MOLDES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-01749, veintitrés de mayo, del año dos mil siete. Managua, treinta y uno de mayo, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 11774 - M 1528454 - Valor C\$ 85.00

Lic. Mariana Isabel Martínez Rivera, Apoderado de ROTAM AGROCHEMICAL CO. LTD., de Hong-Kong, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COMBINED STRENGTH GLOBAL SOLUTIONS

Para proteger:
Clase: 1

PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA, CIENCIA, FOTOGRAFÍA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN ESTADO BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN ESTADO BRUTO; ABONO PARA LAS TIERRAS; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA EL TEMPLE Y SOLDADURA DE METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A CONSERVAR LOS ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DESTINADOS A LA INDUSTRIA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-01748, veintitrés de mayo, del año dos mil siete. Managua, treinta y uno de mayo, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 117745 - M 1528460 - Valor C\$ 85.00

Dra. Marvia Mercedes Herrera Lainez, Gestor Oficioso de Potomac Tabacco Company Ltd, de Islas Vírgenes Británicas, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SUPERMATCH

Para proteger:
Clase: 34

TABACO, CIGARROS, ARTÍCULOS PARA FUMADORES, CERILLAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02379, diez de julio, del año dos mil siete. Managua, trece de julio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 11776 - M 1501794 - Valor C\$ 85.00

Dra. Marvia Mercedes Herrera Lainez, Gestor Oficioso de Potomac Tabacco Company Ltd., de Islas Vírgenes Británicas, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

YES

Para proteger:
Clase: 34

TABACO, CIGARROS, ARTÍCULOS PARA FUMADORES, CERILLAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02378, diez de julio, del año dos mil siete. Managua, trece de julio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 11777 - M 1531085 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Phytex, LLC., de EE.UU, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OPTIPHOS

Para proteger:
Clase: 5

SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA EL GANADO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02364, nueve de julio, del año dos mil siete. Managua, doce de julio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 11778 - M 1531081 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Altian Pharma, S.A., de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Gynea

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO GINECOLÓGICO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02365, nueve de julio, del año dos mil siete. Managua, doce de julio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 11779 - M 1531080 - Valor C\$ 85.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de Altian Pharma, S.A., de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Gineoil

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO GINECOLÓGICO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02366, nueve de julio, del año dos mil siete. Managua, doce de julio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 11780 - M 1531082 - Valor C\$ 85.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de Altian Pharma, S.A., de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Melagyn

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO GINECOLÓGICO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02367, nueve de julio, del año dos mil siete. Managua, doce de julio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 11781 - M 1531083 - Valor C\$ 85.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de Altian Pharma, S.A., de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Gestagyn

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO GINECOLÓGICO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02368, nueve de julio, del año dos mil siete. Managua, doce de julio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 11782 - M 1531084 - Valor C\$ 85.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de Altian Pharma, S.A., de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Dismegyn

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO GINECOLÓGICO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02369, nueve de julio, del año dos mil siete. Managua, doce de julio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 11783 - M 1531086 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de VIÑA CONCHA Y TORO, S.A, de Chile, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TENTA

Para proteger:
Clase: 33

VINOS Y VINOS ESPUMOSOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02319, dos de julio, del año dos mil siete. Managua, nueve de julio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 11784 - M 1531066 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de BANCO G & T CONTINENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Servicios:

Chiva Regalona de G&T Continental

Para proteger:
Clase: 36

SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS, NEGOCIOS BANCARIOS, MONETARIOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02318, dos de julio, del año dos mil siete. Managua, nueve de julio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 11785 - M 1531052 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de BANCO G & T CONTINENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Servicios:

Mio, el crédito fácil para todos de G&T Continental

Para proteger:
Clase: 36

SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS, NEGOCIOS BANCARIOS, MONETARIOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02317, dos de julio, del año dos mil siete. Managua, nueve de julio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 11786 - M 1531051 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de The Quaker Oats Company, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

QUAKER COCOA BRONTO SAURIOS

Para proteger:
Clase: 30

CEREALES LISTOS PARA COMER, CON SABOR A CHOCOLATE.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02316, dos de julio, del año dos mil siete. Managua, nueve de julio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 11787 - M 1531053 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PRO-TO-GO

Para proteger:
Clase: 3

COSMÉTICOS, FRAGANCIAS, ARTÍCULOS PE TOCADOR, ACEITES

ESENCIALES, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO PERSONAL, CUIDADO DE LA PIEL, LOS OJOS, LOS LABIOS, EL CABELLO, LOS PIES Y LAS UÑAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02313, dos de julio, del año dos mil siete. Managua, nueve de julio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 11788 - M 1531054 - Valor C\$ 85.00

Dra. María Elisa Flores Barreto, Apoderado de UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SEDAL BRILLO GLOSS

Para proteger:
Clase: 3

JABONES, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES; PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, COLORANTES PARA EL CABELLO, TINTES PARA EL CABELLO, LOCIONES PARA EL CABELLO, PREPARACIONES PARA ONDEAR EL CABELLO, CHAMPUES, ACONDICIONADORES, ROCIOS (SPRAY) PARA EL CABELLO, POLVOS PARA EL CABELLO, FIJADORES SUAVES PARA EL CABELLO, LACAS PARA EL CABELLO, ESPUMAS PARA EL CABELLO, PRODUCTOS PARA DAR BRILLO AL CABELLO, GELES PARA CABELLO, HUMECTANTES PARA EL CABELLO, LÍQUIDOS PARA EL CABELLO, TRATAMIENTOS DE CONSERVACIÓN DEL CABELLO, TRATAMIENTOS PARA DESECAR EL CABELLO, ACEITES PARA EL CABELLO, TÓNICOS PARA EL CABELLO, CREMAS PARA EL CABELLO, PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y/O LA DUCHA, PREPARACIONES DE TOCADOR NO-MEDICADAS; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; COSMÉTICOS; ALMOHADILLAS LIMPIADORAS PRE-HUMEDECIDAS O IMPREGNADAS, TISU O PAÑOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02228, veintisiete de junio, del año dos mil siete. Managua, cuatro de julio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 11789 - M 1531057 - Valor C\$ 85.00

Dra. María Elisa Flores Barreto, Gestor Oficioso de Eveready Battery Company, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EXACTA

Para proteger:
Clase: 8

NAVAJAS DE AFEITAR Y HOJAS PARA NAVAJAS DE AFEITAR.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02400, once de julio, del año dos mil siete. Managua, dieciocho de julio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 11790 - M 1531058 - Valor C\$ 85.00

Dra. María Elisa Flores Barreto, Gestor Oficioso de Target Brands, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

TARGET

Para proteger:
Clase: 35

SERVICIOS DE TIENDA DE VENTAS AL POR MENOR; SERVICIOS DE TIENDAS DE VENTAS AL POR MENOR EN LÍNEA; SERVICIOS DE SUMINISTROS DE INFORMACIÓN.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02401, once de julio, del año dos mil siete. Managua, dieciocho de julio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 11791 - M 1531059 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestos Oficioso de Diageo Mexico Comercializadora S.A. de C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

ANGEL GUARDIAN

Para proteger:
Clase: 33

BEBIDAS ALCOHÓLICAS (CON EXCEPCIÓN DE LAS CERVEZAS).

Clase: 45

SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS DESTINADOS A SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES Y DE PERSONAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02403, once de julio, del año dos mil siete. Managua, dieciocho de julio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 11792 - M 1531060 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestos Oficioso de INDUSTRIAL DE SNACKS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

D'ORO

Para proteger:
Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02404, once de julio, del año dos mil siete. Managua, dieciocho de julio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 11793 - M 1531061 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestos Oficioso de UNIMAR, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

D'PALO

Para proteger:
Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02405, once de julio, del año dos mil siete. Managua, dieciocho de julio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 11794 - M 1531062 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestos Oficioso de Advanced

Biotechnologies Company, LLC, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ADSERO

Para proteger:
Clase: 5

SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA EL GANADO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02407, once de julio, del año dos mil siete. Managua, veintitrés de julio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 11795 - M 1531064 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de PRONE, PROMOCIONES Y NEGOCIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Servicios:

CAFÉ 24

Para proteger:
Clase: 43

SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACION).

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02408, once de julio, del año dos mil siete. Managua, veintitrés de julio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 11796 - M 1531065 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de WAL-MART STORES, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BRITTANY

Para proteger:
Clase: 28

JUGUETES; JUEGOS, MUÑECAS, ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; DECORACIONES PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02409, once de julio, del año dos mil siete. Managua, dieciocho de julio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 11797 - M 1531067 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Boehringer Ingelheim International GmbH, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ONDERO

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES DEL TRACTO ALIMENTICIO Y EL METABOLISMO PARA LA SANGRE Y LOS ÓRGANOS DONDE SE FORMA LA SANGRE, PARA EL SISTEMA CARDIOVASCULAR, EL SISTEMA MÚSCULO ESQUELÉTICO, EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, EL SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO, EL SISTEMA GENITOURINARIO, EL SISTEMA RESPIRATORIO Y DESORDENES DERMATOLÓGICO, HORMONAS PARA PROPÓSITOS MÉDICOS, PREPARACIONES ANTIINFECCIOSAS Y PREPARACIONES ANTI-VIRALES, PREPARACIONES CITOSTÁTICAS PARA USO EN EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02410, once de julio, del año dos mil siete. Managua, dieciocho de julio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 11798 - M 1531068 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Dow AgroSciences LLC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SOLARIS

Para proteger:
Clase: 5

PESTICIDAS, PREPARACIONES PARA DESTRUIR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS E INSECTICIDAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02411, once de julio, del año dos mil siete. Managua, dieciocho de julio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 11799 - M 1531069 - Valor C\$ 85.00

Dr. Julian José Bendaña Aragón, Apoderado de ZUIVA FARMACÉUTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, solicita Registro de Nombre Comercial:

ZUIVA

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, QUÍMICOS Y COSMÉTICOS, ASÍ COMO SU FABRICACIÓN, EMPAQUE E INDUSTRIALIZACIÓN.

Fecha de Primer Uso: uno de mayo del año un mil novecientos noventa y nueve.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02414, once de julio, del año dos mil siete. Managua, dieciocho de julio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 11800 - M 1531070 - Valor C\$ 85.00

Dra. María Elisa Flores Barreto, Gestor Oficioso de Arena Pharmaceuticals, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

ARENA

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES Y COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS; PREPARACIONES Y COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES METABÓLICOS; DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, DESORDENES CARDIOVASCULARES Y DESORDENES INFLAMATORIOS Y DE AUTOINMUNIDAD.

Clase: 42

SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ESPECÍFICAMENTE LABORATORIOS MÉDICOS, INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, ESTUDIOS Y DESARROLLO PARA OTROS EN EL CAMPO FARMACÉUTICO, INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO PARA OTROS, ESPECÍFICAMENTE DESCUBRIMIENTOS FARMACÉUTICOS, DESARROLLO Y ESTUDIO DE PROYECCIONES DE ENSAYOS FARMACÉUTICOS; ESTUDIOS DE RELACIÓN DE ESTRUCTURAS DE ACTIVIDAD; DESARROLLO DE PROCESOS RELACIONADOS A LA SÍNTESIS Y ESCALABILIDAD PARA INGREDIENTES FARMACÉUTICOS ACTIVOS; SÍNTESIS DE GRAN ESCALA DE INGREDIENTES FARMACÉUTICOS ACTIVOS, Y DESARROLLO DE FORMULACIÓN, CONDUCCIÓN Y EVALUACIÓN DE PRUEBAS CLÍNICAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02423, doce de julio, del año dos mil siete. Managua, veinticuatro de julio, del año dos mil siete. Mario Ruíz Castillo, Subdirector.

Reg. 11801 - M 1531071 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de HASBRO, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ACTION MAN

Para proteger:
Clase: 28

JUGUETES, JUEGOS Y ARTÍCULOS PARA JUGAR.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02431, trece de julio, del año dos mil siete. Managua, veinticuatro de julio, del año dos mil siete. Mario Ruíz Castillo, Subdirector.

Reg. 11802 - M 1531072 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de HASBRO, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BATTLESHIP

Para proteger:
Clase: 28

JUGUETES, JUEGOS Y ARTÍCULOS PARA JUGAR.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02433, trece de julio, del año dos mil siete. Managua, veinticuatro de julio, del año dos mil siete. Mario Ruíz Castillo, Subdirector.

Reg. 11803 - M 1531073 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de HASBRO, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ADIVINA QUIEN

Para proteger:
Clase: 28

JUGUETES, JUEGOS Y ARTÍCULOS PARA JUGAR.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02432, trece de julio, del año dos mil siete. Managua, veinticuatro de julio, del año dos mil siete. Mario Ruíz Castillo, Subdirector.

Reg. 11804 - M 1531074 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de HASBRO, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EASY BAKE

Para proteger:
Clase: 28

JUGUETES, JUEGOS Y ARTÍCULOS PARA JUGAR.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02434, trece de julio, del año dos mil siete. Managua, veinticuatro de julio, del año dos mil siete. Mario Ruíz Castillo, Subdirector.

Reg. 11805 - M 1531075 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de HASBRO, INC., de EE.UU.,

solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FURREAL FRIENDS

Para proteger:

Clase: 28

JUGUETES, JUEGOS Y ARTÍCULOS PARA JUGAR.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02435, trece de julio, del año dos mil siete. Managua, veinticuatro de julio, del año dos mil siete. Mario Ruíz Castillo, Subdirector.

Reg. 11806 - M 1531076 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de Nycomed Pharma AS, de Noruega, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NYCOMED

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE CALCIO O VITAMINAS, PARA EL TRATAMIENTO DE OSTEOPOROSIS, ENFERMEDADES GASTRO-INTESTINALES, DOLOR Y ENFERMEDADES INFLAMATORIAS, REUMATISMOS, PRESIÓN ARTERIAL BAJA, ENFERMEDADES DE LAS ARTERIAS CORONARIAS EN EL SISTEMA MÚSCULO ESQUELÉTICO; ANALGÉSICOS; PREPARACIONES HEMOSTÁTICAS, VENDAJES PARA HERIDAS, ESPONJAS PARA HERIDAS, SELLANTES DEL TEJIDO FINO; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS PARA USOS MÉDICOS; VITAMINAS Y PREPARACIONES DE VITAMINAS PARA USO MEDICO; MINERALES PARA USO MEDICO; CARBONATO DE CALCIO PARA USO MEDICO; MINERALES DE MAGNESIO PARA USO MEDICO; PREPARACIONES DE DIAGNOSTICO PARA USO MEDICO; MEDIOS DE CONTRASTE PARA LA PROYECCIÓN DE IMAGEN MEDICA; FÁRMACOS PARA LA SANGRE Y PARA LOS ÓRGANOS DONDE SE FORMAN LA SANGRE Y CONTRA LA COAGULACIÓN; PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES EN EL SISTEMA CARDIOVASCULAR; FÁRMACOS PARA EL SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA ENDOCRINO, SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA NERVIOSO, SISTEMA URINARIOS, SISTEMA TEGUMENTARIO, SISTEMA REPRODUCTIVO, ANTIBIÓTICOS, ANTIRREUMÁTICOS, ANTIFLOGÍSTICOS, OFTÁLMICOS, FÁRMACOS CONTRA EL CÁNCER, ANTIPARASITARIOS, NARCÓTICOS, REACTIVOS DE MEDIOS DE CONTRASTE Y DIAGNOSTICO, ANTIALERGICOS, ANTIMICÓTICOS, OTOLOGICOS; PREPARACIONES DIETÉTICAS Y ALIMENTOS DIETETICOS PARA USOS MÉDICOS, ALIMENTOS PARA BEBES, VENDAJES MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS, EMPLASTROS PARA HERIDAS.

Clase: 10

APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRURGICOS Y MEDICOS, Y PARTES Y REPUESTOS DE LOS MISMOS; IMPLANTES ARTIFICIALES, MATERIAL DE SUTURA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02451, trece de julio, del año dos mil siete. Managua, veinticuatro de julio, del año dos mil siete. Mario Ruíz Castillo, Subdirector.

Reg. 11807 - M 1531077 - Valor C\$ 85.00

Dra. María Elisa Flores Barreto, Apoderado de UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LA MARCA DE TU AMOR

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS

Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02466, dieciséis de julio, del año dos mil siete. Managua, veintitrés de julio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 1808 - M 1531078 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de WIZARDS OF THE COAST, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MAGIC THE GATHERING

Para proteger:

Clase: 28

JUGUETES, JUEGOS Y ARTÍCULOS PARA JUGAR.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02450, trece de julio, del año dos mil siete. Managua, veintitrés de julio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 11809 - M 1431389 - Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de YAMAHA CORPORATION, de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 270501
Yamaha en tipo especial.

Para proteger:

Clase: 14

METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES Y ARTÍCULOS DE METALES PRECIOSOS O CUBIERTOS CON ELLOS, NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS; RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02166, veintiséis de junio, del año dos mil siete. Managua, seis de julio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 11810 - M 1431390 - Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de YAMAHA CORPORATION, de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 270501
Yamaha en tipo especial.

Para proteger:

Clase: 17

CAUCHO, GUTAPERCHA, GOMA, AMIANTO, MICA Y PRODUCTOS HECHOS DE ESTOS MATERIALES Y NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; PLÁSTICO EN FORMA ESTIRADA PARA EL USO EN MANUFACTURA; MATERIAS QUE SIRVEN PARA EMPACAR, CERRAR CON ESTOPA Y AISLAR; TUBOS FLEXIBLES NO METÁLICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02167, veintiséis de junio, del año dos mil siete. Managua, seis de julio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 11811 - M 1296845 - Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de YAMAHA CORPORATION, de Japón, solicita Registro de Marca de Servicios:

Descripción y Clasificación de Viena: 260104, 260116 y 260124
Diseño círculos con otros elementos figurativos.

Para proteger:
Clase: 39

TRANSPORTE, EMBALAJE Y ALMACENAJE DE MERCANCÍAS;
ORGANIZACIÓN DE VIAJES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02211, veintiséis de junio, del año dos mil siete. Managua, seis de julio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 11812 - M 1296846 - Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de YAMAHA CORPORATION, de Japón, solicita Registro de Marca de Servicios:

Descripción y Clasificación de Viena: 260104, 260116 y 260124
Diseño círculos con otros elementos figurativos.

Para proteger:
Clase: 38

TELECOMUNICACIONES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02212, veintiséis de junio, del año dos mil siete. Managua, seis de julio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 11813 - M 1296847 - Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**RAP
TOR**

Descripción y Clasificación de Viena: 031500
Raptor y el diseño estilizado de un velociraptor.

Para proteger:

Clase: 32

CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02314, dos de julio, del año dos mil siete. Managua, nueve de julio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 11814 - M 1296848 - Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de HYUNDAI MOTOR COMPANY, de Corea, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 270501
Hyundai i30 en tipo especial.

Para proteger:
Clase: 12

APARATOS PARA LOCOMOCIÓN POR TIERRA; VEHÍCULOS, AUTOMÓVILES, INCLUYENDO AUTOMÓVILES DE PASAJEROS, CAMIONES, AUTOBUSES, FURGONETAS, REMOLQUES, TRACTORES, RUEDAS PARA VEHÍCULOS, NEUMÁTICOS; MOTORES PARA VEHÍCULOS, CINTURONES DE SEGURIDAD PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS, TRANSMISIONES PARA VEHÍCULOS, VENTANAS PARA VEHÍCULOS, LIMPIAPARABRISAS, DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PARA VEHÍCULOS, ESPECÍFICAMENTE BOLSAS DE AIRE, PARTES Y REPUESTOS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02315, dos de julio, del año dos mil siete. Managua, nueve de julio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 11815 - M 1431387 - Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de YAMAHA CORPORATION, de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 270501
Yamaha en tipo especial.

Para proteger:
Clase: 10

APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MEDICOS, DENTALES Y VETERINARIOS, MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MATERIAL DE SUTURA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02164 veintiséis de junio, del año dos mil siete. Managua, seis de julio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 11816 - M 1431388 - Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de YAMAHA CORPORATION, de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 270501
Yamaha en tipo especial.

Para proteger:

Clase: 13

ARMAS DE FUEGO; MUNICIONES Y PROYECTILES; EXPLOSIVOS;
FUEGOS DE ARTIFICIO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02165, veintiséis de junio, del año dos mil siete. Managua, seis de julio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 11817 - M 1431386 - Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de YAMAHA CORPORATION, de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 270501
Yamaha en tipo especial.

Para proteger:

Clase: 2

PINTURAS, BARNICES, LACAS; PRESERVATIVOS CONTRA LA HERRUMBRE Y CONTRA EL DETERIORO DE LA MADERA; COLORANTES; MORDIENTES; RESINAS NATURALES EN ESTADO BRUTO; METALES EN HOJA Y EN POLVO PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02162 veintiséis de junio, del año dos mil siete. Managua, seis de julio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 11818 - M 1531129 - Valor C\$ 425.00

Dra. María Elisa Flores Barreto, Gestor Oficioso de Arena Pharmaceuticals, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

Descripción y Clasificación de Viena: 260124
Diseño elipse.

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES Y COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS;
PREPARACIONES Y COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES METABÓLICOS; DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, DESORDENES CARDIOVASCULARES Y DESORDENES INFLAMATORIOS Y DE AUTOINMUNIDAD.

Clase: 42

SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ESPECÍFICAMENTE LABORATORIOS MÉDICOS, INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, ESTUDIOS Y DESARROLLO PARA OTROS EN EL CAMPO

FARMACÉUTICO, INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO PARA OTROS, ESPECÍFICAMENTE DESCUBRIMIENTOS FARMACÉUTICOS, DESARROLLO Y ESTUDIO DE PROYECCIONES DE ENSAYOS FARMACÉUTICOS; ESTUDIOS DE RELACIÓN DE ESTRUCTURAS DE ACTIVIDAD; DESARROLLO DE PROCESOS RELACIONADOS A LA SÍNTESIS Y ESCALABILIDAD PARA INGREDIENTES FARMACÉUTICOS ACTIVOS; SÍNTESIS DE GRAN ESCALA DE INGREDIENTES FARMACÉUTICOS ACTIVOS, Y DESARROLLO DE FORMULACIÓN, CONDUCCIÓN Y EVALUACIÓN DE PRUEBAS CLÍNICAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02424, doce de julio, del año dos mil siete. Managua, veinticuatro de julio, del año dos mil siete. Mario Ruíz Castillo, Subdirector.

Reg. 11819 - M 1531130 - Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de INDUSTRIAS PETROQUIM, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 010110
Diseño estrella de seis puntas.

Para proteger:

Clase: 25

CALZADO DE TODA CLASE.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02406, once de julio, del año dos mil siete. Managua, veintitrés de julio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 11820 - M 1531132 - Valor C\$ 425.00

Dra. María Elisa Flores Barreto, Gestor Oficioso de Target Brands, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

Descripción y Clasificación de Viena: 260104 y 260124
Diseño círculos.

Para proteger:

Clase: 35

SERVICIOS DE TIENDA DE VENTAS AL POR MENOR; SERVICIOS DE TIENDAS DE VENTAS AL POR MENOR EN LÍNEA; SERVICIOS DE SUMINISTROS DE INFORMACIÓN.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02402, once de julio, del año dos mil siete. Managua, dieciocho de julio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 11821 - M 1531133 - Valor C\$ 425.00

Dra. María Elisa Flores Barreto, Apoderado de UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SEDAL

Descripción y Clasificación de Viena: 241701
Sedal y diseño signo de puntuación.

Para proteger:
Clase: 3

JABONES, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES; PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, COLORANTES PARA EL CABELLO, TINTES PARA EL CABELLO, LOCIONES PARA EL CABELLO, PREPARACIONES PARA ONDEAR EL CABELLO, CHAMPUES, ACONDICIONADORES, ROCIOS (SPRAY) PARA EL CABELLO, POLVOS PARA EL CABELLO, FIJADORES SUAVES PARA EL CABELLO, LACAS PARA EL CABELLO, ESPUMAS PARA EL CABELLO, PRODUCTOS PARA DAR BRILLO AL CABELLO, GELES PARA CABELLO, HUMECTANTES PARA EL CABELLO, LÍQUIDOS PARA EL CABELLO, TRATAMIENTOS DE CONSERVACIÓN DEL CABELLO, TRATAMIENTOS PARA DESECAR EL CABELLO, ACEITES PARA EL CABELLO, TÓNICOS PARA EL CABELLO, CREMAS PARA EL CABELLO, PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y/O LA DUCHA, PREPARACIONES DE TOCADOR NO-MEDICADAS; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; COSMÉTICOS; ALMOHADILLAS LIMPIADORAS PRE-HUMEDECIDAS O IMPREGNADAS, TISU O PAÑOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02361, seis de julio, del año dos mil siete. Managua, doce de julio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 11822 - M 1531015 - Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de Al-Fakher for Tobacco Trading & Agencies Co., Ltd., de Jordania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AL FAKHER

Descripción y Clasificación de Viena: 240901, 260116 y 280100
Diseño de óvalo con caracteres árabes teniendo sobre si una corona.

Para proteger:
Clase: 16

PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTOS MATERIALES, NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; MATERIALES IMPRESOS, MATERIAL PARA EMPASTAR, FOTOGRAFÍAS; PAPELERÍA; ADHESIVOS PARA PAPELERÍA O PROPÓSITOS DOMÉSTICOS; MATERIALES PARA ARTISTAS PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAJE (NO INCLUIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES.

Clase: 34
TABACO; ARTÍCULOS PARA FUMADORES; CERILLAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02320, dos de julio, del año dos mil siete. Managua, once de julio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 11823 - M 2146508 - Valor C\$ 470.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de EMBOTELLADORA DE AGUAS GASEOSAS HUANCAYO, S.R.L., de República de Perú, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270517
La palabra "AJE" escrita en letras de grafía especial de color negro.

Para proteger:
Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES, CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Clase: 30
CAFÉ, TE, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Clase: 32
CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Clase: 33
BEBIDAS ALCOHÓLICAS (CON EXCEPCIÓN DE LAS CERVEZAS).

Clase: 35
PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA.

Clase: 41
EDUCACIÓN, FORMACIÓN, ESPARCIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02135, veintidós de junio, del año dos mil siete. Managua, seis de julio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 11824 - M 1531017 - Valor C\$ 130.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Societé Air France, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

SAPHIR

Para proteger:
Clase: 9

TARJETAS MAGNÉTICAS DE IDENTIFICACIÓN O SUSCRIPCIÓN QUE INTENTAN AYUDAR A LAS PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA O LAS PERSONAS INVALIDAS EN LOS AEROPUERTOS O A BORDO DE AVIONES

Clase: 16
BOLETOS IMPRESOS PARA TRANSPORTE DE PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA O LAS PERSONAS INVALIDAS EN EL CAMPO DE LA INDUSTRIA DE TRANSPORTE AÉREA, TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN O DE SUSCRIPCIÓN QUE INTENTAN AYUDAR A LAS PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA O LAS PERSONAS INVALIDAS EN AEROPUERTOS O A BORDO DE AVIONES, PASES DE ABORDAJE PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA O

PERSONAS INVALIDAS DURANTE EL TRANSPORTE AÉREO; HOJA INFORMATIVA, FOLLETOS DE PROPAGANDA, CARPETAS, Y FOLLETOS SUMINISTRANDO TODA LA INFORMACIÓN ACERCA DE ASISTENCIA DE VIAJE PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA O LAS PERSONAS INVALIDAS EN EL TRANSPORTE AÉREO.

Clase: 38

SERVICIOS DE CENTROS TELEFÓNICOS QUE INTENTAN SUMINISTRAR ASISTENCIA DE VIAJE A PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA O LAS PERSONAS INVALIDAS EN EL CAMPO DE LA INDUSTRIA DE TRANSPORTE AÉREO, SERVICIOS TELEFÓNICOS DE MENSAJES DE VOZ QUE INTENTAN AYUDAR A LAS PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA O PERSONAS INVALIDAS EN EL CAMPO DE LA INDUSTRIA DE TRANSPORTE AÉREO; TRANSMISIÓN Y RECEPCIÓN DE MENSAJES, INFORMACIÓN E IMÁGENES, POR CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA ASISTENCIA DE VIAJES A PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA O PERSONAS INVALIDAS EN EL CAMPO DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AÉREO; ARRIENDO DE TIEMPO DE ACCESO A REDES GLOBALES DE COMPUTADORAS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA O PERSONAS INVALIDAS EN AEROPUERTOS O A BORDO DE AVIONES; ALQUILER DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIÓN PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA O PERSONAS INVALIDAS EN AEROPUERTOS O A BORDO DE AVIONES; SERVICIOS DE SUMINISTROS DE INFORMACIÓN A BORDO DE BOLETINES SUMINISTRANDO INFORMACIÓN Y ASISTENCIA PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA O PERSONAS INVALIDAS EN EL AREA DE AEROPUERTO O A BORDO DE AVIONES

Clase: 39

SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO DE VIAJEROS CON MOVILIDAD REDUCIDA O PASAJEROS INVÁLIDOS, ESCOLTA DE VIAJEROS CON MOVILIDAD REDUCIDA O VIAJEROS INVÁLIDOS EN EL CAMPO DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AÉREO; SUMINISTRO DE ASISTENCIA DE ABORDAJE O ATERRIZAJE PARA VIAJEROS CON MOVILIDAD REDUCIDA O VIAJEROS INVÁLIDOS EN EL CAMPO DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AÉREO; AQUELLOS SERVICIOS SIENDO EJECUTADOS EN EL ÁREA DEL AEROPUERTO O A BORDO DE AVIONES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN ACERCA DE TRANSPORTE DE VIAJEROS CON MOVILIDAD REDUCIDA O VIAJEROS INVÁLIDOS EN EL CAMPO DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AÉREO; ARREGLO DE BOLETO DE TRANSPORTE Y RESERVACIÓN DE ASIENTOS DE VIAJE Y SERVICIO DE ENVÍO A VIAJEROS CON MOVILIDAD REDUCIDA O VIAJEROS INVÁLIDOS, SERVICIOS DE TRANSPORTE DE VIAJEROS CON MOVILIDAD REDUCIDA O VIAJEROS INVÁLIDOS, SERVICIOS DE TRANSPORTE DE VIAJEROS CON MOVILIDAD REDUCIDA A PERSONAS INVÁLIDAS DE SUS HOGARES AL AEROPUERTO O ÁREAS DEL AEROPUERTO; SERVICIOS DE ARREGLO DE CHEQUEO EN AEROPUERTOS DE EQUIPAJE PARA VIAJEROS CON MOVILIDAD REDUCIDA O PERSONAS INVALIDAS; ARRIENDO O PUESTA A DISPOSICIÓN DE SILLAS DE RUEDAS PARA VIAJEROS CON MOVILIDAD REDUCIDA O VIAJEROS INVÁLIDOS PARA SU TRANSPORTE DENTRO DE LOS AEROPUERTO O A BORDE DE AVIONES; ALQUILER DE SITIOS DE PARQUEO QUE INTENTAN AYUDAR ESPECIALMENTE A PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA O PERSONAS INVALIDAS; TRANSPORTE DE ANIMALES QUE INTENTAN AYUDAR A PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA O PERSONAS INVALIDAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02372, nueve de julio, del año dos mil siete. Managua, veinticuatro de julio, del año dos mil siete. Mario Ruíz Castillo, Subdirector.

Reg. 11825 - M 1531022 - Valor C\$ 130.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00251

(22) Fecha de presentación: 18/04/2005

(71) Solicitante:

Nombre: SANOFI - AVENTIS

Dirección: 174 Avenue de France, F – 75013, París de Francia

Inventor(es): ALICIA TEE FUAY NG y RICHARD LORIMER KEITH

(74) Representante/Gestor Oficioso:

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 20/04/2004

(31) Número: 60/563,796

(54) Nombre de la invención:

FORMAS POLIMORFITAS DE HIDROBROMURO ACETATO DE METIL (+)-(S)-ALFA-(2-CLOROFENIL)-6,7,-DIHIDROTEINO [3,2-C] PIRIDINA-5 (4H), HIDROBROMURO DE CLOPIDOGREL.

(51) Símbolo de clasificación (IPC[^]7):

C07D 49504A61K 314365

(57) Resumen:

La invención se refiere a las formas polimórficas B, C y D de acetato de hidrobromuro de metil (+)-(S)-Alfa-(2-clorofenil)-6, 7-dihidrotieno [3, 2-c] piridina-5-(4H), a las composiciones farmacéuticas que contienen el mismo y al método de utilización del mismo para inhibir la acumulación de plaquetas.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 26 de Junio de 2007. Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. 11826 - M 1531019 - Valor C\$ 130.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00302

(22) Fecha de presentación: 12/12/2006

(71) Solicitante:

Nombre: LES LABORATOIRES SERVIER

Dirección: 12, Place de La Défense, 92415 Courbevoie Cedex, de Francia.

Inventor (es): FRANCOIS THARRAULT, JEAN-MANUEL PEAN, MARC JULIEN y PATRICK WUTHRIICH

(74) Representante/Apoderado

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Francia

(32) Fecha: 14/12/2005

(31) Número: 05.12647

(54) Nombre de la invención:

COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS ORODISPERSIBLES PARA ADMINISTRACIÓN OROMUCOSA O SUBLINGUAL DE AGOMELATINE

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

A61K 31165A61K 920

(57) Resumen:

La presente invención tiene por objeto una nueva forma farmacéutica sólida bucodispersable revestida para la administración vía oral, bucomucosal o sublingual de agomelatina.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 05 de Junio de 2007. Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. 11827 - M 1531020 - Valor C\$ 130.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: Invención

(21) Número de solicitud: 2007-00024

(22) Fecha de presentación: 08/07/2005

(71) Solicitante:

Nombre: CEMEX TRADEMARKS WORLDWIDE LTD.

Dirección: ROMERSTRASSE 13, CH-2555 BRUGG BEI BIEL, de Suiza

Inventor (es): CARLOS ENRIQUE CASTILLO LINTON y HOMERO RAMIREZ TOBIAS

(74) Representante/Apoderado

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de México

(32) Fecha: 05/08/2004

(31) Número: pa/a2004/007614

(54) Nombre de la invención:

PROCESO PARA PRODUCIR CLINKER DE CEMENTO PORTLAND Y CLINKER OBTENIDO

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

C04B 2802C04B 2816C04B 7345C04B 744

(57) Resumen:

La invención involucra un método para producir clinker de cemento portland a bajas temperaturas que incluye los pasos de: preparación de una mezcla bruta basada en el Factor de Saturación de Cal (LSF), en el Módulo de Sílice (SM) y en el Módulo de Alúmina (AM) y en el ajuste a la finura de la mezcla bruta, siendo el LSF menor de 1, siendo SM entre 2 y 3, y siendo el AM entre 0 y 3, y el ajuste a la finura ha de ser aproximadamente 80%

de la finura en una malla n.200 (aproximadamente 75 micrones); alimentación de la mezcla bruta; precalentamiento de la mezcla bruta; calcinación de la mezcla bruta precalentada; sinterización de la mezcla bruta calcinada con el fin de producir el clinker de cemento Portland; y enfriamiento del clinker de cemento; en donde los módulos de control en la etapa a) para la preparación de la mezcla bruta se basan en el contenido de azufre del combustible sólido que será quemado y fijado en la mezcla bruta calcinada; y donde la mezcla bruta no incluye compuestos sulfatados, sino que en lugar de ellos se adiciona una agente con el fin de estimular la formación de fases de clinker en la mezcla bruta antes de la etapa b) alimentación; y los parámetros de operación del horno son controlados con el fin de permitir un aumento o una fijación total del azufre generado mediante el quemado del combustible sólido en la mezcla bruta calcinada, tal como CaSO_4 , para crear fases adicionales nuevas. La presente invención también incluye la producción de un clinker de cemento tipo Portland producido a bajas temperaturas mediante quemado de choque de petróleo con un contenido de azufre de por lo menos 6,5% en donde el clinker incluye fases adicionales nuevas.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 02 de Julio de 2007. Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. 11828 - M 1531021 - Valor C\$ 130.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: Invención

(21) Número de solicitud: 2007-00042

(22) Fecha de presentación: 16/08/2005

(71) Solicitante:

Nombre: ATUGEN AG y QUARK BIOTECH, INC

Dirección: Robert-Rössler-Str. 10 13125, Berlín de R.D. Alemania y 6540 Kaiser Drive, Fremont, California 94555, de E.U.A.

Inventor (es): ELENA FEINSTEIN, JÖRG KAUFMAN Y KLAUS GIESE

(74) Representante/Gestor Oficioso

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficinas de E.U.A. y OEP

(32) Fecha: 22/03/2005, 08/06/2005, 22/12/2004, 14/09/2004, 17/08/2004, 25/08/2004 y 16/08/2004

(31) Número: 60/664,236, 60/688,943, 60/638,659, 60/609,786, 60/601,983, 60/604,668 y 04019405.2

(54) Nombre de la invención:

USOS TERAPÉUTICOS DE LOS INHIBIDORES DEL RTP801 PC 19542A

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

A61K 4800

(57) Resumen:

La presente invención proporciona nuevas moléculas, composiciones, procedimientos y usos para el tratamiento de los trastornos microvasculares, enfermedades del ojo, y dolencias respiratorias basadas en la inhibición del gen y/o la proteína RTP801

FRÍASE y SAMIR JEGHAM

(74) Representante/Apoderado

Nombre: JULIAN BENDAÑA ARAGON

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Francia

(32) Fecha: 09/07/2004

(31) Número: 0407695

(54) Nombre de la invención:
DERIVADOS DE 2-CARBAMIDA-4-FENILTIAZOL, SU PREPARACIÓN
Y SU APLICACIÓN EN TERAPÉUTICA

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
C07D 27740C07D 27744C07D 41745A61K 31551A61K 31427A61K
31496A61P 3700A61P 2900A61P 3100A61P 900A61P 304

(57) Resumen:

La invención tiene igualmente por objeto composiciones farmacéuticas. La invención tiene por objeto derivados de 2-carbamida -feniltiazol, de fórmula que contienen un compuesto de fórmula general (I).

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 27 de Junio de 2007. Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. 11832 - M 1531013 - Valor C\$ 470.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2005-00099

(22) Fecha de presentación: 02/06/2005

(71) Solicitante:

Nombre: LES LABORATOIRES SERVIER

Dirección: 12, Place de La Défense, 92415 Courbevoie Cedex, de Francia.

Inventor (es): Gerard Damián, ISABELLE DEMUYNCK y STEPHANE HORVATH

(74) Representante/Apoderado

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Francia

(32) Fecha: 30/09/2004

(31) Número: 04.10335

(54) Nombre de la invención:
FORMA CRISTALINA ALFA DEL RANELATO DE ESTRONCIO,
PROCEDIMIENTO PARA SU PREPARACIÓN Y COMPOSICIONES
FARMACÉUTICAS QUE LA CONTIENEN

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
A61K 31381C07D 33338

(57) Resumen:

La presente invención se refiere a la forma cristalina alfa del ranelato de estroncio, a su procedimiento de preparación así como a las composiciones farmacéuticas que la contienen.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 26 de Junio de 2007. Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. 11833 - M 1531012 - Valor C\$ 470.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00312

(22) Fecha de presentación: 20/12/2006

(71) Solicitante:

Nombre: LES LABORATOIRES SERVIER

Dirección: 12, Place de La Défense, 92415 Courbevoie Cedex, de Francia.

Inventor (es): GUY LEREBOURS-PIGEONNIERE y VIDAL BENATAR

(74) Representante/Apoderado

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Francia

(32) Fecha: 21/12/2005

(31) Número: 05.13006

(54) Nombre de la invención:
NUEVA ASOCIACIÓN DE UN INHIBIDOR DE LA CORRIENTE SINUSAL
if Y DE UN INHIBIDOR DE LA ENZIMA DE CONVERSIÓN Y LAS
COMPOSICIONES FARMACEUTICAS QUE LA CONTIENEN

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
A61K 3155A61K 314422A61P 910

(57) Resumen:

Asociación que contiene un inhibidor selectivo y específico de la corriente sinusal IF y más particularmente la ivabradina y un inhibidor de la enzima de conversión de la angiotensina.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 26 de Junio de 2007. Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. 11834 - M 1531011 - Valor C\$ 470.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00274

(22) Fecha de presentación: 02/05/2005

(71) Solicitante:

Nombre: PFIZER PRODUCTS INC

Dirección: Eastern Point Road, Groton, Connecticut 06340, de E.U.A

Inventor (es): JOHN CHARLES KATH y MICHAEL JOSEPH LUZZIO

(74) Representante/Apoderado

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 14/05/2004

(31) Número: 60/571,312

(54) Nombre de la invención:

DERIVADOS DE PIRIMIDINAS PARA TRATAR EL CRECIMIENTO CELULAR ANOMALO

Caso: PC32279A

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
C07D 40312A61K 31505A61P 3500

(57) Resumen:

La presente invención se refiere a un compuesto de fórmula 1: en la que R_{sup.1}-R_{sup.4} son como se definen en esta memoria. Dichos derivados de pirimidina nuevos son útiles en el tratamiento del crecimiento celular anómalo, tal como el cáncer, en mamíferos. Esta invención también se refiere a un método para usar dichos compuestos en el tratamiento del crecimiento celular anómalo en mamíferos, especialmente en seres humanos, y a composiciones farmacéuticas que contienen dichos compuestos.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 05 de Junio de 2007. Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. 11835 - M 1530954 - Valor C\$ 470.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00311

(22) Fecha de presentación: 20/12/2006

(71) Solicitante:

Nombre: LES LABORATOIRES SERVIER

Dirección: 12, Place de La Défense, 92415 Courbevoie Cedex, de Francia.

Inventor (es): GUY LEREBOURS-PIGEONNIERE y VIDAL BENATAR

(74) Representante/Apoderado

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Francia

(32) Fecha: 21/12/2005

(31) Número: 05.13008

(54) Nombre de la invención:

NUEVA ASOCIACIÓN DE UN INHIBIDOR DE LA CORRIENTE SINUSAL if Y DE UN INHIBIDOR CÁLCICO Y LAS COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE LA CONTIENEN.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
A61K 3155A61K 314422A61P 910

(57) Resumen:

Asociación que contiene un inhibidor selectivo y específico de la corriente sinusal if y más particularmente la ivabradina, y un inhibidor cálcico.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 26 de Junio de 2007. Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. 11836 - M 1531010 - Valor C\$ 470.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00263

(22) Fecha de presentación: 19/04/2005

(71) Solicitante:

Nombre: WARNER LAMBERT COMPANY LLC

Dirección: 201 TABORD ROAD, MORRIS PLAINS, ESTADO DE NEW JERSEY 07950, de E.U.A.

Inventor (es): ALEXIS DENIS, ANDREW MICHAEL CRONIN, DELPHINE SERRADEIL-CIVIT, EDWIGE LORTHIOIS, FABRICE VERGNE, FIONA ROUSSEAU, HENRY JACOBELLI, MARK IAN KEMP, PATRICK BERNARDELLI y STEPHEN DENTON

(74) Representante/Apoderado

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Reino Unido y OEP

(32) Fecha: 04/03/2005 y 07/05/2004

(31) Número: 0504564.6 y 04291187.5

(54) Nombre de la invención:
DERIVADOS DE FENOL Y TIOFENOL 3-O 4-MONOSUSTITUIDOS
UTILIZADOS COMO LIGANDOS DE H3
Caso: PC 32016A

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
C07D 30906C07D 40512C07D 30908C07D 29512C07D 40506C07D
40514C07D 29514C07D 41704C07D 41706A61K 3155A61P 2506C07D
40514C07D 40506C07D 40512C07D 40504

(57) Resumen:

La invención se refiere a derivados de fenol y tiofenol 3- ó 4-monosustituidos de fórmula (I) y a procedimientos para la preparación de, a intermedios usados en la preparación de, a composiciones que contienen y a los usos de, tales derivados. Tales derivados de fenol y tiofenol 3- ó 4-monosustituidos son ligando H3 y son útiles en numerosas enfermedades, trastornos y afecciones, en particular enfermedades, trastornos y afecciones inflamatorias, alérgicas y respiratorias.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 05 de Junio de 2007. Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. 11837 - M 1531008 - Valor C\$ 470.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00253

(22) Fecha de presentación: 24/10/2006

(71) Solicitante:

Nombre: PFIZER PRODUCTS INC

Dirección: Eastern Point Road, Groton, Connecticut 06340, de E.U.A.

Inventor (es): KIMBERLY O'KEEFE CAMERON, MARLYS HAMMOND y RICHARD LOUIS ELLIOTT

(74) Representante/Apoderado

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 25/05/2004

(31) Número: 60/574,033

(54) Nombre de la invención:
DERIVADOS DE TETRAAZABENZO [E]AZULENO Y SUS ANÁLOGOS.
Caso PC25191A

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
C07D 48704C07D 48714C07D 51900A61K 31551A61P 4300

(57) Resumen:

Esta invención se refiere a agonista CCK-A de fórmula (I) en que R_{sup.1}-R_{sup.4}, A, B, X, D, E y G son como se definen en la memoria descriptiva, así como, entre otras cosas, las composiciones farmacéuticas que contienen los compuestos y los métodos para usar los compuestos y composiciones. Los compuestos son útiles para tratar la obesidad.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 26 de Junio de 2007. Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. 11838 - M 1531007 - Valor C\$ 470.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00209

(22) Fecha de presentación: 13/09/2006

(71) Solicitante:

Nombre: PFIZER PRODUCTS INC

Dirección: 235 EAST 42 ND STREET, CIUDAD DE NEW YORK, ESTADO DE NEW YORK 10017, de E.U.A

Inventor (es): ALLAN DANIEL BROWN, CHARLOTTE ALICE LOUISE LANE, DAVID ANTHONY PRICE, KIM JAMES, EDGARD BUNNAGE, PAUL ALAN GLOSSOP y RUSSEL ANDREW LEWTHWAITE

(74) Representante/Apoderado

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de OEP

(32) Fecha: 23/03/2004

(31) Número: 04290769.1

(54) Nombre de la invención:
COMPUESTOS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES. Caso PC 32232A

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
C07D 41304C07D 23140C07D 21158C07D 21706C07C 23720A61K 31165A61K 314245A61K 31415A61K 314402A61P 1100

(57) Resumen:

La invención se refiere a compuestos de fórmula (I) y a los procesos para su preparación, intermedios usados en su preparación, composiciones que los contienen y uso de tales derivados. Los compuestos de acuerdo a la presente invención son útiles en numerosas enfermedades, desordenes y condiciones, en particular inflamatorias, enfermedades alérgicas y respiratorias, desordenes y condiciones.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 26 de Junio de 2007. Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. 11839 - M 1531006 - Valor C\$ 470.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00272

(22) Fecha de presentación: 06/05/2005

(71) Solicitante:

Nombre: PFIZER PRODUCTS INC

Dirección: 235 East 42nd Street, ciudad de New York, Estado de New York 10017, de E.U.A

Inventor (es): GRAHAM. LUNN, JOHN PAUL MATHIAS y ROSS SINCLAIR

(74) Representante/Apoderado

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 12/05/2004

(31) Número: 04291222.0

(54) Nombre de la invención:
DERIVADOS DE TETRAHIDRONAFTIRIDINA
Caso: PC 32017A

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
C07D 47104C07D 51900A61K 314745A61K 314985A61K 3152A61P 2500

(57) Resumen:

La invención se refiere a derivados de tetrahidronaftiridina y a procedimientos para la preparación de intermedios usados en la preparación de composiciones que contienen y los usos de tales derivados, Dichos derivados de tetrahidronaftiridina son ligandos de HSub3 y son útiles en numerosas enfermedades, trastornos y afecciones, en particular enfermedades, trastornos y afecciones inflamatorias, alérgicas y respiratorias.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 27 de Junio de 2007. Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. 11840 - M 1531004 - Valor C\$ 470.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00282

(22) Fecha de presentación: 17/05/2005

(71) Solicitante:

Nombre: PFIZER INC

Dirección: 235 East 42nd Street, ciudad de New York, Estado de New York 10017, de E.U.A

Inventor (es): CHARLOTTE MOIRA NORFOR ALLERTON, DAVID HEPWORTH y DUNCAN CHARLES MILLER.

(74) Representante/Apoderado

Nombre: JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de OEP

(32) Fecha: 26/05/2004 y 09/07/2004

(31) Número: 0411810.5 y 0415455.5

(54) Nombre de la invención:
NUEVOS DERIVADOS DE INDAZOL E INDOLONA Y SU USO COMO PRODUCTOS FARMACEUTICOS

Caso: PC32256A

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):
C07D 47104

(57) Resumen:

La presente invención proporciona compuestos de fórmula (I): que son una clase de agonistas de dopamina, más particularmente una clase de agonistas que son selectivos por D3 frente a D2. Estos compuestos son útiles para el tratamiento y/o la prevención de disfunción sexual, por ejemplo disfunción sexual femenina (DSF), en particular el trastorno de excitación sexual femenina (TESF), trastorno del deseo sexual hipoactivo (TDSH, falta de interés en el sexo), trastorno orgásmico femenino (TOF, incapacidad de alcanzar el orgasmo) y disfunción sexual masculina, particularmente la disfunción eréctil masculina (DEM). La disfunción sexual masculina como se designa en la presente memoria se supone que incluye trastornos eyaculatorios tales como eyaculación precoz, anorgasmia (incapacidad de conseguir el orgasmo) o trastornos del deseo tales como el trastorno del deseo sexual hipoactivo (TDSH, falta de interés en el sexo). Estos compuestos son también útiles para tratar trastornos neuropsiquiátricos y trastornos neurodegenerativos.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 02 de Julio de 2007. Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. 11999 - M 2266904 - Valor C\$ 425.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de TOSE CHARACTERS FROM CLEVELAND, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Strawberry shortcake

Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 260102, 270501 y 020503
Una figura rectangular de fondo claro, en cuyo interior se aprecia la figura

caricaturesca de una niña de pelo ondulado, cara sonriente, vestida con una blusa a rayas de manga larga, con la mano izquierda apoyada en la mejilla izquierda y con un sombrero que contiene varias figuras que representan fresas; alrededor de la copa del sombrero se aprecia una especie de cinta que termina en un lazo, el que tiene sobrepuesta una fresa; la niña se encuentra apoyada en una figura ovalada de doble línea y fondo claro, en cuyo interior aparecen las palabras "Strawberry shortcake", la una sobre la otra, escritas con letras minúsculas de tipo especial característico, con excepción de la "s", inicial de la palabra Strawberry, que es mayúscula.

Para proteger:
Clase: 28

JUEGOS Y JUGUETES, ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DE DEPORTES, NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; DECORACIONES PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02216, veintiséis de junio, del año dos mil siete. Managua, veinte de julio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 12000 - M 2266902 - Valor C\$ 425.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de TOSE CHARACTERS FROM CLEVELAND, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Strawberry shortcake

Descripción y Clasificación de Viena: 260102, 050708 y 270501

Una figura de forma ovalada de doble línea y fondo claro, en cuya parte superior y cortando dicha figura, se aprecia el dibujo de una fresa de color oscuro, con seis puntos claros en su interior y en la parte superior de ésta se aprecia un dibujo en forma de estrella de cinco picos, que representa las hojas de la fresa; en la parte central interna de la figura ovalada, aparecen las palabras "Strawberry shortcake", la una sobre la otra, escritas con letras minúsculas de tipo especial característico, con excepción de la "s", inicial de la palabra Strawberry, que es mayúscula.

Para proteger:
Clase: 28

JUEGOS Y JUGUETES, ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DE DEPORTES, NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; DECORACIONES PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02217, veintiséis de junio, del año dos mil siete. Managua, veinte de julio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 13915 - M. 2160494 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 03-2007

1. La Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Fomento Industria y Comercio (MIFIC), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Restringida**, **INVITA** a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas para la:

ADQUISICIÓN DE MICROPROCESADOR SERVIDOR DE PROCESAMIENTO

2. Origen de los fondos de esta Licitación: Fondos Contravalor donación Japón.

3. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma español, en las oficinas de la *Unidad de Adquisiciones*, ubicadas en: *el Km. 6 Carretera Masaya*; a partir **del 17 al 19 de Septiembre del 2007, de 7:30 a.m. hasta las 1:00 p.m.** Al momento de retirar el PBC, el oferente deberá presentar carta de acreditación en caso de no ser el representante legal del oferente participante, esta autorización podrá ser presentada en formato de carta y estar dirigida al Comité de Licitaciones e indicar el nombre completo, cédula de la persona autorizada y en que consiste la autorización; esta comunicación deberá venir firmada y sellada por el representante legal del oferente participante.

4. La Reunión para la Homologación del Pliego de Bases y Condiciones se efectuará en la Sala de Conferencia de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, ubicadas en Km. 6 carretera Masaya, el **día Viernes, 21 de Septiembre del 2007; a las 10:30 a.m.**

5. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es: **Ciento Cincuenta Córdobas Netos (C\$ 150.00)** no reembolsables, pagaderos en efectivo en Caja, ubicada en la Entrada Principal de la Dirección General Administrativa – Financiera en el Km. 6 1/2 Carretera Masaya.

6. Recepción de Ofertas: En el acto de recepción de ofertas los oferentes, previo a entregar sus ofertas deberán de presentar Original del Certificado Vigente, que lo acredite como Proveedor del Estado, acto que se realizará en la Sala de Conferencia de la Unidad de Adquisiciones del MIFIC, el día, **Miércoles, 03 de Octubre del 2007, de las 10:15 a las 10:30 a.m.** En el caso de que la persona que presente la oferta no sea el representante legal del oferente participante, este deberá de presentar Original de la Carta de Acreditación, esta autorización podrá ser presentada en formato de carta o poder generalísimo y estar dirigida al Comité de Licitaciones e indicar el nombre completo, cédula de la persona autorizada y en que consiste la autorización; esta comunicación deberá venir firmada y sellada por la misma persona que firma y rubrica la oferta original.

7. Lugar y Fecha para la Apertura de ofertas: Seguido de la Recepción de Ofertas, las mismas, en acto público se procederán abrir a las **10:31a.m. del Miércoles 03 de Octubre del 2007 en la Sala de Conferencia de la Unidad de Adquisiciones.**

UNIDAD DE ADQUISICIONES.

2-1

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. No. 13709 - M. 2147996 - Valor C\$ 290.00

CONVOCATORIA LICITACIÓN POR REGISTRO No. 10-2007

“REMODELACION DE INSTALACIONES CETA EL RECREO”

1. La Dirección de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), de conformidad a Resolución Sobre Licitaciones No. 27-2007 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento al Programa Anual de Adquisiciones 2007 y sus modificaciones, invita a todas aquellas personas naturales y jurídicas calificadas en nuestro País e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la ejecución de obras mediante el procedimiento de Licitación por Registro, que consiste en lo siguiente: Reemplazo de Dormitorio de Varones M2 89.00,

Reemplazo de Dormitorio de Mujeres M2 89.00, Reemplazo Sala de Profesores M2 89.00, Rehabilitación Cocina-Comedor Glb. 1.00, Rehabilitación Sistema Eléctrico Exterior Glb. 1.00

2. La (s) Obra (s) son financiadas con Fondos 2% INATEC.

3. La (s) Obra (s) objeto de esta contratación, deberán ser ejecutadas en las Instalaciones del CETA El Recreo, ubicado en el Centro Experimental El Recreo, La Esperanza, RAAS y su plazo de ejecución nunca deberá ser mayor a ciento veinte (120) días calendarios, contados a partir de la orden de inicio.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la oficina de la Dirección de Adquisiciones, ubicada en módulo “T” Planta Alta, Centro Cívico, los días 17 y 18 de Septiembre del corriente año, a partir de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago no reembolsable de C\$ 900.00 (Novecientos córdobas), en Caja del Departamento de Tesorería, ubicada en planta baja del Módulo “U”, en horario de 9:00 a.m. a 4:30 p.m.

5. La visita al sitio de la (s) obra (s) objeto de esta licitación, se realizará el día 20 de Septiembre del 2007, a las 11:00 a.m. y el punto de reunión será en el CETA El Recreo, ubicado en el Centro Experimental El Recreo, La Esperanza, RAAS. Esta visita es requisito obligatorio previo a la presentación de la oferta. No se aceptarán ofertas de los oferentes que no cumplan el requisito obligatorio de visitar el sitio de las obras previo a la presentación de su oferta.

6. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones y sus reformas, Ley No. 349, Ley No. 427.

7. Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la Dirección de Adquisiciones, con atención al Lic. Jasser Antonio Rocha Pérez, el día 24 de Septiembre-2007, dándose respuesta el día 25 de Septiembre del corriente año.

8. La Recepción y Apertura de las Ofertas será en la oficina del (CEDOC), Centro de Documentación INATEC, ubicada en Módulo T, a las 10:00 a.m. horas, reloj del CEDOC, del 05 de Octubre del año 2007, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes legales de los Licitantes que deseen asistir. Las ofertas deberán entregarse en idioma español y sus precios en moneda nacional y deben incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de tres por ciento (3%) del precio total de la oferta, solvencia de pago del 2% a INATEC y el Certificado de Inscripción en el Registro Central de Proveedores actualizado.

9. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

10. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta (Arto. 27 inciso n) Ley de Contrataciones del Estado.

Managua, 23 de Agosto, 2007.- JASSER ANTONIO ROCHA PEREZ,
DIRECTOR DE ADQUISICIONES INATEC.

2-1

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA

ENTEREGULADOR

Reg. No. 13912 - M. 2160663 - Valor C\$ 95.00

El **INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA (INE)**, en cumplimiento al arto. 44 de la Ley No. 323 (Ley de Contrataciones del Estado), comunica a los oferentes participantes de la Licitación Restringida No. 001-2007 **“SERVICIOS DE VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA”**, que de acuerdo a Resolución Administrativa No. 014-2007, del veintinueve de agosto del año en curso, emitida por el Presidente del Consejo de Dirección del INE, se adjudica la licitación referida a la **EMPRESA DE PROTECCION Y SERVICIOS VARIOS, S.A.**

(PROTSERVASA), hasta por la suma de QUINIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS TRECE CORDOBAS CON 49/100 (C\$ 511,313.49) por ser la oferta única y que además está dentro del precio de mercado y se considera que éste es un precio conveniente para los intereses de la Institución.

Managua, 11 de septiembre dos mil siete.- INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA ENTE REGULADOR.

EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Reg. No. 13913 - M. 2160710 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA

Por este medio **ENACAL**, invita a licitar a los inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado que puedan prestar los servicios a contratar mediante Licitación Restringida No. 005 – 2007 “**CONTRATACION DEL SERVICIO COMPLEMENTARIO DE POLIZA DE SEGUROS CONTRA INCENDIO Y LINEAS ALIADAS PARA LAS INSTALACIONES DE ENACAL**”.

El pago por el servicio contratado, se efectuará en cuatro cuotas durante el año cada una al tipo de cambio oficial del BCN: Primer Cuota: 90 días calendario después de entrada en vigencia de la póliza, Segunda cuota: 90 días calendario después del primer pago, Tercera cuota: 180 días calendario después del primer pago y Cuarta cuota: 270 días calendario después del primer pago.

El Pliego de Bases y Condiciones estará redactado en idioma español y se podrá obtener en la Dirección de Adquisiciones e Importaciones de **ENACAL**, los días 12, 13, 17 y 18 de Septiembre del 2007 inclusive. Para esto deberán realizar un pago en efectivo no reembolsable de CIEN CORDOBAS (C\$100.00), en caja central de **ENACAL**, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m de lunes a viernes; ambas oficinas están ubicadas en las instalaciones centrales de **ENACAL**, plantel Asososca Km.5 Carretera Sur, contiguo al hospital psiquiátrico José Dolores Fletes.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español a más tardar a las 10:00 a.m. del día Martes 02 de Octubre del 2007, en la Dirección de Adquisiciones e Importaciones de **ENACAL**, dirección ya indicada.

El acto de apertura de ofertas presentadas en tiempo, se efectuará en la sala de conferencias de la Dirección de Adquisiciones e Importaciones de **ENACAL**, a las 10:15 a.m. del día Martes 02 de Octubre del 2007. Consultas a los Telefax (505)2667914 ó 2650726.

Managua, cinco de septiembre del año dos mil siete.- Lic. Miguel Román Rivera, Director de Adquisiciones e Importaciones.

ALCALDIA

Reg. No. 13914 - M. 2160712 - Valor C\$ 190.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA LUCIA

Telf. 542-9000

Contiguo a ENITEL

CONVOCATORIA PARA LICITACIONES RESTRINGIDAS

La Alcaldía Municipal de Santa Lucía en carácter de entidad administradora ante los fondos otorgados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y en representación de los beneficiarios del proyecto ubicado en el

municipio de Santa Lucía invitan a las empresas constructoras que se encuentran inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a presentar ofertas para la ejecución del proyecto siguiente.

Descripción del proyecto

No	Descripción	Municipio	Departamento
1.	Remodelación del Parque Municipal	Sta Lucía	Boaco

ADQUISICIÓN DE DOCUMENTOS DE ADQUISICIÓN: Los documentos de licitaciones estarán a la venta en horas de oficina los días hábiles comprendidos entre 11 al 18 de Septiembre del 2007 y se entregarán el día 20 de Septiembre del 2007. En las oficinas de la unidad de adquisición de la Alcaldía Municipal a un costo de **C\$ 150.00 (Ciento Cincuenta Córdoba Netos) por documento**

CONSULTA Y ACLARACIONES

Se deberán dirigir a la Lic, Elba Ma. Angulo Romero, Resp. De la Unidad técnica de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de Santa Lucía fecha límite el día 24 de Septiembre de 2007 para Consultas y Plazo límite para las aclaraciones el 26 de Septiembre de 2007.

PRESENTACIONES DE OFERTAS Y APERTURA

Las ofertas deberán ser presentadas en el día 04 de Octubre del 2007 a las 2:30 pm en las oficinas de Adquisiciones de la Alcaldía de Santa Lucía

Cualquier aclaración adicional solicitarla a la Unidad Técnica Municipal de la Alcaldía Municipal de Santa Lucía al teléfono 5429000, con el Ing. Alan Martínez García.-

Elba María Salinas Guzmán, Alcaldesa Municipal.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA LUCIA

Telf. 542-9000

Contiguo a ENITEL

CONVOCATORIA PARA LICITACIONES RESTRINGIDAS

La Alcaldía Municipal de Santa Lucía en carácter de entidad administradora ante los fondos otorgados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y en representación de los beneficiarios del proyecto ubicado en el municipio de Santa Lucía invitan a las empresas constructoras que se encuentran inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a presentar ofertas para la ejecución del proyecto siguiente.

Descripción del proyecto

No	Descripción	Municipio	Departamento
1.	Ampliación de la Alcaldía Municipal II Etapa	Sta Lucía	Boaco

ADQUISICIÓN DE DOCUMENTOS DE ADQUISICIÓN: Los documentos de licitaciones estarán a la venta en horas de oficina los días hábiles comprendidos entre 11 al 18 de Septiembre del 2007 y se entregarán el día 20 de Septiembre del 2007. En las oficinas de la unidad de adquisición de la Alcaldía Municipal a un costo de **C\$ 150.00 (Ciento Cincuenta Córdoba Netos) por documento**

CONSULTA Y ACLARACIONES

Se deberán dirigir a la Lic, Elba Ma. Angulo Romero, Resp. De la Unidad

técnica de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de Santa Lucía fecha límite el día 24 de Septiembre de 2007 para Consultas y Plazo límite para las aclaraciones el 26 de Septiembre de 2007.

PRESENTACIONES DE OFERTAS Y APERTURA

Las ofertas deberán ser presentadas en el día 03 de Octubre del 2007 a las 2:30 pm en las oficinas de Adquisiciones de la Alcaldía de Santa Lucía

Cualquier aclaración adicional solicitarla a la Unidad Técnica Municipal de la Alcaldía Municipal de Santa Lucía al teléfono 5429000, con el Ing. Alan Martínez García.

Elba María Salinas Guzmán, Alcaldesa Municipal.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 6866 – M. 1556519 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0544, Partida No. 9674, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

EDGAR RAFAEL SEQUEIRA CHAVARRIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario. S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintinueve de marzo del año dos mil siete. - Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 15877 - M. 953900 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1776, Página 889, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

JOSÉ ERNESTO VILLALTA ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo, en la Orientación de Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Noviembre del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Elmer Guillén Corrales.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiséis de Noviembre del año dos mil cuatro.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 2888 - M. 1448584 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1927, Página 964, Tomo I del Libro de Registro de Título, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

ONEIDA SKARLETT VILLALTA ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo, en la Orientación de Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de febrero del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad Elmer Guillén Corrales. Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de febrero del año dos mil seis.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 12093 – M. 2146777 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 74, Partida No. 146, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

KEPLER VADIN BOBADILLA LARIOS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil siete. Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 12094 – M. 2146776 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 77, Partida No. 152, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

CARLOS DANILO PEREZ CENTENO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil siete. Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 12095 – M. 2146775 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 75, Partida No. 148, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

MARCELA DE LOS ANGELES HERNANDEZ SILVA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil siete. Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 12096 – M. 2146745 – Valor C\$ 170.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 34, Partida No. 67, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

LIGIA VERONICA DURAN RAMIREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil siete. Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 143, Partida No. 284, Tomo No. 1 del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

LIGIA VERONICA DURAN RAMIREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad para los programas de postgrado. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Dirección de Operaciones y Recursos Humanos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes

de julio del año dos mil siete. Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 12097 – M. 2146736 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 67, Partida No. 133, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

MANUEL ANTONIO AVILEZ ESCOBAR, natural de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil siete. Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 12098 – M. 2146742 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 48, Partida No. 95, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

NORMAN JOSE CALERO FLORES, natural de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil siete. Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 12099 – M. 2146722 – Valor C\$ 170.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 12, Partida No. 23, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

FATIMA DEL SOCORRO REYES MEDINA, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María

Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil siete. Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 131, Partida No. 260, Tomo No. 1 del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

FATIMA DEL SOCORRO REYES MEDINA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad para los programas de postgrado. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Planificación y Gestión Sostenible del Turismo y la Hotelería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil siete. Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 12101 - M. 2146787 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1506, Página 374, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARLIN CECILIA CHAVARRIA RODRIGUEZ, natural de El Sauce, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme. Managua, veintidós de agosto de 2006.- Lic. René Brenes Alvarado, Director de Registro.

Reg. No. 12102 - M. 2146741 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1817, Página 120, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LEDA MARIA HERRERA SANDOVAL, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo

prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil siete.- Es conforme. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Managua, veintiuno de junio del 2007.- MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro UNI.

Reg. No. 12103 - M. 2146719 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 384, Página 192, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de **Ciencias y Sistemas**, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LIBER MARCIAL CERDA REYES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ciencias y Sistemas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme. Managua, ocho de mayo del 2007.- MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro.

Reg. No. 12104 - M. 2146718 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 386, Página 193, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de **Ciencias y Sistemas**, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

DOUGLAS OMAR ELIZONDO ORTEGA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ciencias y Sistemas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme. Managua, ocho de mayo del 2007.- MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro.

Reg. No. 12105 - M. 2146738 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1835, Página 129, Tomo III, del Libro de Registro

de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LENIN RAFAEL MURILLO GALLO, natural de Tipitapa, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Telecomunicaciones**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, veintidós de junio del 2007.- MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro.

Reg. 12106 - M. 2146899 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 255, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

KENIA DEL CARMEN ZAMBRANA SILVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de julio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de julio del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 12107 - M. 2146779 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 143, Tomo IV del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

EL DOCTOR ANIBAL ANTONIO LOPEZ MEMBREÑO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Pediatría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de julio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de julio del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 12108 - M. 2146750 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 39, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

JUAN REYNALDO LANUZA LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 20 de julio del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 12109 - M. 2146748 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 10, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

MARTHA EVELING CORTEZ MORAGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiuno días del mes de marzo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 21 de marzo del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 12110 - M. 2146749 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 30, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias y Jurídicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

ILEANA VICTORIA GONZALEZ MONDOY, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 20 de julio del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 12111 - M. 2146763 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 119, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

ALEJANDRA DEL CARMEN ZELEDON BERMUDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de julio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán

P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de julio del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 12112 - M. 2146721 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 243, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ALVARO DANIEL ALEMAN GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 12 de junio del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 12113 - M. 2146804 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 201, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

KENLEY ANTONIO OLIVAS RUEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial y de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de julio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de julio del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 12125 - M. 2146764 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 351, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MISAEL MEZA RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de septiembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de septiembre de 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 12114 - M. 2146789 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la

Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. IX, Partida 256, Tomo 7, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Contaduría Pública**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

MARIO GUSTAVO NUÑEZ SEVILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Contaduría Pública**, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 16 días del mes de julio de 2007.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 24 días de julio de 2007.- Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL - NICARAGUA.

Reg. No. 12115 - M. 1121962 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. VI, Partida 292, Tomo 6, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Humanidades**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

MARIA LOURDES RIVAS SANTOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Humanidades**, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 22 días del mes de agosto de 2006.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 18 días de julio de 2007.- Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL - NICARAGUA.

SECCION JUDICIAL

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Reg. No. 12671 - M. 2147702 - Valor C\$ 255.00

MARTHA JOSEFINA ALVAREZ BLANDON, mayor de edad, soltera, ama de casa y de este domicilio, solicita se le declare Heredera Universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejó su difunto padre **ORLANDO ALVAREZ PALACIOS (q.e.p.d)**, en especial de un lote de terreno situado al sur este de esta ciudad, camino a Sabana Grande, inscrito bajo No. 88,145, Tomo 1506, Folio 80/1, Asiento 1º de la Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua. Opóngase en el término de Ley, quien se crea con igual o mejor derecho. Dado en la ciudad de Managua, a las ocho y doce minutos de la mañana del dos de agosto del dos mil siete. Dr. Angel Napoleón Sánchez Rodríguez, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. G. Alvarado B., Srio.

3-3